

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LOS DELITOS ECOLÓGICOS
Y LA NECESIDAD DE CREAR FISCALÍAS AMBIENTALES DEPARTAMENTALES**



SHAYONARA LASLENY CHEW PAZOS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LOS DELITOS ECOLÓGICOS
Y LA NECESIDAD DE CREAR FISCALÍAS AMBIENTALES DEPARTAMENTALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SHAYONARA LASLENY CHEW PAZOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario: Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero
Vocal: Lic. Juan Ramón Peña Rivera

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Marisol Morales Chew
Secretario: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila

RAZÓN: «Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis ». (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



MARTHA ILLESCAS MAYEN
ABOGADA Y NOTARIA

6ta. Av. 0-60, zona 4,
Torre I, Oficina 310,
Guatemala, Guatemala

Telefax 23352067
Teléfono móvil 55342391
marillescas@gmail.com

Guatemala, 23 de diciembre de 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Castro:

En atención al nombramiento como asesora de la tesis de la bachiller **SHAYONARA LASLENY CHEW PAZOS** en el trabajo de tesis titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA NECESIDAD DE TIPIFICAR LOS DELITOS ECOLÓGICOS EN GUATEMALA Y LA CREACIÓN DE FISCALÍAS AMBIENTALES ESPECIALIZADAS", el cual fue modificado para efectos de la investigación, por el de "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LOS DELITOS ECOLÓGICOS Y LA NECESIDAD DE CREAR FISCALÍAS AMBIENTALES DEPARTAMENTALES", hago las siguientes consideraciones:

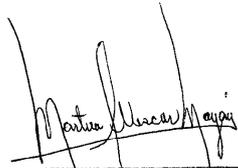
- a) Que la monografía de tesis realizada cuenta con el contenido científico adecuado, pues se cumplieron los requisitos que preceptúa el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



- b) La técnica de investigación empleada ha sido la bibliográfica, utilizando el método deductivo, inductivo, analítico y comparativo.
- c) Durante el lapso en que la sustentante estuvo elaborando su tesis, se fue corrigiendo y enriqueciendo cada uno de los capítulos que la conforman, para cuyo efecto se hizo acopio de una redacción clara, que en mi opinión es bastante comprensible.
- d) Con relación a las conclusiones y recomendaciones son acordes con la investigación porque el medio ambiente es considerado el hogar de la humanidad, que está en constantes cambios que afectan a la sociedad guatemalteca.

Por lo considerado, como asesora apruebo y emito DICTAMEN FAVORABLE, para que el trabajo de tesis sea aceptado para su discusión en el examen público de graduación.

Atentamente.




Licda. Martha Illescas Mayén

Asesora de Tesis

Colegiado 9,334

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, uno de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **MARÍA ELENA SOLARES LUNA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **SHAYONARA LASLENY CHEW PAZOS**, Intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LOS DELITOS ECOLÓGICOS Y LA NECESIDAD DE CREAR FISCALÍAS AMBIENTALES DEPARTAMENTALES"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.



Licda. María Elena Solares Luna
Abogada y Notaria
Ave. Reforma 1-90 zona 9, Edificio Masval, Segundo Nivel, Oficina 202.
Guatemala, Ciudad.
Teléfono 23610139
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 5 de marzo de 2012

Licenciado. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Carlos Castro:

En forma atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que conforme al nombramiento emitido por esa Unidad, he procedido a revisar la tesis de la bachiller SHAYONARA LASLENY CHEW PAZOS, intitulada **“ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LOS DELITOS ECOLÓGICOS Y LA NECESIDAD DE CREAR FISCALÍAS AMBIENTALES DEPARTAMENTALES”** y al respecto rindo a usted el siguiente

DICTAMEN:

1. La presente tesis, tiene un gran contenido científico, por cuanto se han analizado temas de actualidad como lo son el medio ambiente, el derecho ambiental y los delitos ecológicos.
2. Se utilizaron técnicas bibliográficas, que muestran su gran contenido histórico a través de libros, folletos, revistas e internet con el objeto de dar a conocer la importancia del medio ambiente para la humanidad, e instrumentos



adecuados para comprobar la hipótesis planteada sobre la base de un conocimiento cierto por medio de la entrevista y cuadros estadísticos.

3. Considero que las conclusiones y recomendaciones son acordes con la investigación, ya que los cambios climáticos que afectan a la sociedad guatemalteca provienen de la falta de educación ambiental y la no creación de tipos penales que prevengan la destrucción del medio ambiente en forma efectiva.

En el presente trabajo se cumplió en su elaboración con todos los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se manejó la metodología pertinente con una redacción clara y práctica para la fácil comprensión del lector y en su redacción se utilizó bibliografía de conocidos tratadistas del derecho.

Por lo considerado, como revisor apruebo y emito DICTAMEN FAVORABLE, para que el presente trabajo de tesis de la bachiller SHAYONARA LASLENY CHEW PAZOS, sea aceptado para su discusión en el examen público de graduación.

Atentamente:

Licda. María Elena Solares Luna

Revisor de Tesis

Colegiado 5,778

Licda. María Elena Solares Luna
Revisor y Revisora

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

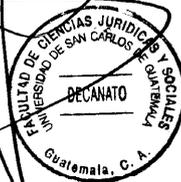


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, quince de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SHAYONARA LASLENY CHEW PAZOS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LOS DELITOS ECOLÓGICOS Y LA NECESIDAD DE CREAR FISCALÍAS AMBIENTALES DEPARTAMENTALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyrc



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por regalarme el don de la perseverancia y su infinita misericordia.
- A MIS PADRES:** Josefina Las Lenis Pazos Orellana, por sus enseñanzas y amor incondicional, quien se encuentra al lado de Dios disfrutando de mi triunfo (Q.E.P.D). y Lic. Francisco Chew Galdámez, por su ejemplo y apoyo brindado en cada momento de mi vida
- A MI ESPOSO:** Edgar Montenegro Melgar, porque eres mi inspiración ya que tu amor me da la fuerza para seguir adelante día con día.
- A MIS HERMANOS:** Dr. Alex Francisco y Licda. Lourdes Sofía, por creer en mí.
- A MIS SOBRINOS:** Joel y Lasleny Chew Lima, con cariño.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por los momentos compartidos.
- A MI ASESORA:** Licda. Martha Illescas Mayén, por sus consejos.
- A MI REVISORA:** Licda. María Elena Solares, por su apoyo incondicional.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A USTED:** Respetuosamente.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Historia y concepto de derecho ambiental.....	1
1.1. Origen del derecho ambiental.....	1
1.2. Evolución del derecho ambiental.....	2
1.3. Naturaleza jurídica del derecho ambiental.....	6
1.4. Etimología del derecho ambiental.....	7
1.4.1. Definición del derecho ambiental.....	8
1.4.2. Principios del derecho ambiental.....	10
1.4.3. Características del derecho ambiental.....	18
1.4.4. Fuentes del derecho ambiental.....	21
1.5. Objeto del derecho ambiental.....	22
1.6. Fines del derecho ambiental.....	23

CAPÍTULO II

2. Derecho ecológico.....	25
2.1. Concepto de derecho ecológico.....	25
2.2. Clasificación de los recursos naturales.....	26
2.2.1. Recursos renovables.....	27
2.2.2. Recursos no renovables.....	28
2.2.3. Recursos inagotables.....	28
2.3. Depredación de los recursos naturales.....	29

	Pág.
2.4. Contaminación ambiental.....	29
2.4.1. Tipos de contaminación ambiental.....	30
2.5. Efectos de la contaminación en la naturaleza.....	32
2.6. Cambio climático.....	34
2.7. Diferencia entre derecho ambiental y derecho ecológico.....	36

CAPÍTULO III

3. Legislación ambiental guatemalteca.....	39
3.1. Ámbitos de aplicación de la ley ambiental.....	40
3.1.1. Ámbito personal.....	40
3.1.2. Ámbito territorial.....	40
3.1.3. Ámbito temporal.....	41
3.2. Legislación ambiental constitucional.....	41
3.3. Legislación ambiental ordinaria.....	44
3.3.1. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	44
3.3.2. Ley de Áreas Protegidas.....	45
3.3.3. Ley de la Biósfera Maya.....	46
3.3.4. Ley Forestal.....	46
3.3.5. Ley de Hidrocarburos.....	47
3.3.6. Ley de Transformación Agraria.....	47
3.3.7. Ley General de Caza.....	48
3.3.8. Ley de Minería.....	48
3.3.9. Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.....	49

	Pág.
3.3.10. Código de Salud.....	50
3.3.11. Código Municipal.....	51
3.3.12. Ley General de Pesca y Acuicultura.....	51
3.3.13. Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo y de Tabaco.....	52
3.3.14. Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional.....	52
3.3.15. Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable.....	53
3.3.16. Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierras.....	54
3.4. Legislación reglamentaria ambiental.....	55
3.4.1. Reglamento de la Ley Forestal.....	55
3.4.2. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.....	55
3.4.3. Reglamento de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores..	56
3.5. Evaluación del impacto ambiental.....	57
3.5.1. Definición de impacto ambiental y evaluación de impacto.....	57
3.5.2. Competencia en materia de evaluación de impacto ambiental.....	59
3.5.3. Participación de la población en la evaluación de impacto ambiental.....	60
3.6. Tratados internacionales relacionados con el derecho ambiental.....	60
3.6.1. Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.....	62
3.6.2. Convenio de Biodiversidad.....	63
3.6.3. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).....	64
3.6.4. Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.....	66

	Pág.
3.6.5. Protocolo de Kyoto.....	68
3.6.6. Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales.....	70
3.6.7. Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria.....	71
3.6.8. Convenio de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía.....	72
3.6.9. Convenio de Basilea.....	73

CAPÍTULO IV

4. Los delitos ecológicos.....	77
4.1. Concepto de delitos ecológicos.....	77
4.2. Naturaleza del delito ecológico.....	79
4.3. Características del delito ecológico.....	80
4.4. Objeto del delito ecológico.....	80
4.5. Responsabilidad penal por los delitos ecológicos.....	81
4.5.1. Generalidades.....	83
4.5.2. Concepto de derecho penal.....	84
4.5.3. El objeto del derecho penal.....	86
4.5.4. Fines del derecho penal.....	86
4.6. Órganos administrativos vinculados con el medio ambiente en Guatemala.....	87
4.6.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	87
4.6.2. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....	89
4.6.3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	90

	Pág.
4.6.4. Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	91
4.6.5. Instituto Nacional de Bosques.....	93
4.7. Instituciones defensoras del medio ambiente.....	94
4.7.1. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	94
4.7.2. Procuraduría General de la Nación.....	95
4.7.3. Policía Nacional Civil.....	96
4.7.4. Ministerio Público.....	98
4.7.5. Organismo Judicial.....	102
4.8. Organizaciones internacionales involucradas en la protección del medio ambiente.....	104
4.8.1. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.....	104
4.8.2. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.....	106
4.8.3. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.....	110
4.9. Asociaciones civiles.....	111
4.9.1. El Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable.....	111
4.9.2. Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala.....	112

CAPÍTULO V

5. Derecho comparado.....	115
5.1. Legislación argentina y su relación con los delitos ecológicos.....	115
5.2. Legislación española y su postura en cuanto a la contaminación ambiental y delitos ecológicos.....	120
5.3. Legislación ambiental en Costa Rica.....	127

CAPÍTULO VI

6. Análisis jurídico doctrinario de los delitos ecológicos y la necesidad de crear fiscalías ambientales departamentales.....	133
6.1. Casos de contaminación ambiental.....	135
6.2. Actuaciones y situación de los procesos en las diferentes instituciones... ..	140
CONCLUSIONES.....	147
RECOMENDACIONES.....	149
BIBLIOGRAFÍA.....	151

INTRODUCCIÓN

Se eligió el tema de los delitos ecológicos, ya que actualmente la contaminación en Guatemala es preocupante, puesto que está provocando enfermedades a los seres humanos y la pérdida de especies animales y recursos naturales no renovables en muchos casos.

La investigación en sí trata de todo lo relacionado a los delitos ecológicos, el derecho ambiental y la falta de regulación y aplicación de las leyes ambientales.

La hipótesis que se plantea es que la falta de fiscalías ambientales en cada departamento de Guatemala, es lo que ha provocado que no se persigan penalmente los ilícitos cometidos y por lo mismo es que no se respeta el medio ambiente.

Los objetivos del informe son demostrar la necesidad de una política pública que incentive el respeto por la ecología y el medio ambiente; así también que la creación de fiscalías ambientales en toda la República dará lugar a que se apliquen las medidas necesarias para la conservación del medio ambiente y el respeto por toda la legislación ambiental.

La tesis consta de seis capítulos. En el primer capítulo se analiza todo lo que es el derecho ambiental, principios, características, fuentes, definición, naturaleza jurídica y dar a conocer su objeto primordial; el segundo capítulo muestra la diferencia que existe entre el derecho ambiental y el derecho ecológico, estableciendo lo que es el cambio climático que se refleja en el aumento de enfermedades que actualmente existen siendo uno de los grandes desafíos que enfrenta la humanidad; el tercer capítulo analiza la legislación ambiental nacional y algunos de los convenios internacionales ambientales y lo que es la evaluación de impacto ambiental; el cuarto capítulo trata sobre el derecho penal y los delitos ecológicos; la relación de órganos administrativos

con el medio ambiente y la función de las instituciones defensoras del medio ambiente en Guatemala; el quinto capítulo comprende la comparación de la legislación guatemalteca ambiental con otros Estados; y el sexto capítulo es un análisis sobre la necesidad de crear fiscalías ambientales departamentales para mejorar la intervención de Ministerio Público y lograr la disminución de los delitos ecológicos.

Los métodos usados para investigar fueron el analítico, que permitió el estudio de cada rama del derecho ambiental y la ecología; el sintético con el que se elaboró el marco teórico vinculado a la legislación; el inductivo que estudió todos los fenómenos generales y el deductivo con el que se obtuvieron características singulares de cada tema. La técnica bibliográfica permitió la recolección y selección del material de estudio.

Esperando que este informe sirva como referencia para los estudiosos del derecho ambiental y que sirva para tomar conciencia sobre el respeto y conservación del medio ambiente y la ecología en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Historia y concepto del derecho ambiental

1.1. Origen del derecho ambiental

El origen del derecho ambiental fundamentalmente puede manifestarse que data de la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo en 1972; donde se hizo patente la convicción de que la contaminación además de ser un problema de países desarrollados, también lo era en países en vías de desarrollo; por lo que institucionalmente se dictaron las primeras leyes y también se comenzó a pensar en la administración del ambiente por los órganos públicos y comenzaron a surgir algunas soluciones. “La Declaración de Estocolmo, sentó las bases de un nuevo derecho internacional legal estableciéndose de esa manera, los principios tendientes al desarrollo progresivo; y a la aplicación del derecho ambiental como instrumento esencial para la ordenación racional del ambiente”.¹

¹ www.unep.org. (Guatemala, 2 de febrero 2012).

Guatemala al participar en dicha Conferencia, despertó su preocupación y motivó al Estado en su política para defender al ambiente, y para proteger las bases naturales de la vida y preservarla de su destrucción, ya que la misma es protegida por la Constitución Política de la República de Guatemala. El Gobierno de Guatemala, al suscribir dicha Declaración se comprometió a hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía; así como a realizar los esfuerzos pertinentes para establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales.

1.2. Evolución del derecho ambiental

El derecho ambiental se desplegó con la intención de regular la exploración desmedida de los recursos naturales; la evolución de mismo a sido rápidamente incorporada en cada una de las ramas del derecho y adquiriendo autonomía propia.

“En la evolución del derecho ambiental en América Latina es posible distinguir tres periodos: El primero, comprende la promulgación de las primeras Constituciones Políticas y Códigos Civiles; la legislación promulgada en este período es ajena a toda consideración ecológica y; especialmente, el concepto de derechos ambientales actuó

como un tamiz burocrático para asegurar el control de la oferta ambiental y no como un mecanismo de administración pública el cual era su fin. Este período alcanzó su clímax en la posguerra, a través del modelo de desarrollo propagado por las instrucciones Bretón Woods”.²

El primer periodo de la evolución del derecho ambiental determina el poco interés de los países de proteger el medio ambiente, desde el momento que promulgan las primeras Constituciones sin manifestar ningún beneficio para la ecología.

“El segundo período en la historia de la norma ambiental latinoamericana se inauguró con la Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano; celebrada en Estocolmo en 1972. En menos de una década se iniciaron los proyectos para recuperar y sistematizar elementos de derecho ambiental dispersos en múltiples decretos y reglamentos sobre los recursos naturales renovables y no renovables. Este proceso condujo, en algunos casos, a la promulgación de códigos ambientales o marcos normativos de legislación ambiental. Si bien durante este período cada país contaba, por lo menos, con una agenda gubernamental dedicada al manejo de los recursos naturales y el control

²<http://federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derecho-ambiental>. (Guatemala, 5 de marzo de 2011).

ambiental; esta época se caracterizó por la ausencia de voluntad política y por la falta de una significativa inversión pública para hacer efectiva la protección ambiental. Por regla general en la práctica administrativa de la mayoría de estos países la protección del ambiente fue una tarea secundaria, desligada de las restantes prioridades públicas de la planeación económica nacional. La Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992 fue la oportunidad de adoptar un programa de acción para el siglo XXI, toma en cuenta las cuestiones relacionadas con la salud, la vivienda, la contaminación del aire, la gestión de los mares, bosques y montañas, la desertificación, la gestión de los recursos hídricos y el saneamiento, la gestión de la agricultura, la gestión de residuos, se dio la aprobación de la Convención sobre el Cambio Climático y condujo a la firma en 1997 del Protocolo de Kyoto. La Declaración sobre los Bosques y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que supedita el uso de la herencia genética mundial a una serie de condiciones y presenta un primer nivel en este ámbito, también fueron ratificados en la Cumbre”.³

Este periodo es el inicio a la verdadera evolución del derecho ambiental no solo por los proyectos creados por los países latinoamericanos que se encontraban dispersos en

³ **Ibid.**

decretos y reglamentos ambientales, sino por los compromisos que estos adquirieron al formar parte de los convenios que infundieron la política ambientalista en el mundo.

“El tercer período en la evolución del derecho ambiental latinoamericano fue contemporáneo de este proceso de institucionalización política del sistema ambiental que, en el orden jurídico se ha distinguido, especialmente, por el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y su consagración como derecho fundamental o colectivo en las Constituciones Políticas de la mayoría de los países de la región. Entre los diferentes países del continente no existe uniformidad en cuanto al grado de desarrollo de sus instrumentos legales y de política ambiental; esta diferencia se extiende a todos los estratos de la jerarquía normativa y a las múltiples materias reguladas y la consolidación de algunos de sus muchos aspectos, como la adopción de una ley nacional del ambiente por el Estado respectivo, o el nivel de participación ciudadana en la gestión ambiental que pueden ser indicadores para determinar la madurez o desarrollo del sistema jurídico ambiental en un país dado”.⁴ En este periodo se fue especificando la creación de leyes ambientales que sancionan y determinan el límite de uso que se debe dar a los recursos naturales.

⁴ **Ibid.**

Sin la existencia de una ley ambiental, no se puede garantizar la existencia de un sistema jurídico ambiental; en las últimas décadas mas de diecisietes de veinte países que conforman la región americana cuentan con una ley ambiental, y aquellos que aún no la poseen están comprometidos en su formulación. Esto ha llevado a Raúl Brañes: “A considerar que el balance del derecho ambiental en la región es alentador. En este orden de ideas el paso más significativo ha sido la consolidación en la década de los noventa de la tendencia a elevar los principios ambientales a rango constitucional. En las Constituciones de los países latinoamericanos se encuentran, en primer lugar, preceptos que consagran el dominio público y la propiedad del Estado sobre el ambiente y los recursos naturales del país; en segundo lugar, principios de política ambiental y, finalmente, aquellos que reconocen el derecho ambiental como derecho fundamental, colectivo social, así como principios de equidad intergeneracional y derechos de la naturaleza”.⁵

1.3. Naturaleza jurídica del derecho ambiental

La razón de ser del derecho ambiental es la de proteger y conservar un medio ambiente sano; siempre y cuando no se despoje a la sociedad de los factores satisfactorios

⁵ Brañes, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano**. Pág. 15.

provenientes del mismo; inculcando una conducta racional a las personas respecto al manejo y explotación del medio ambiente y a la vez cimentando una cultura de su conservación y restauración como fuente de recursos y bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la naturaleza jurídica del derecho ambiental deviene del derecho público.

1.4. Etimología del derecho ambiental

Para conocer un concepto claro de derecho ambiental, es necesario señalar que el ambiente debe ser entendido como un sistema; es decir: “Como un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que constituyen el sistema. Esto implica, por otra parte, que el ambiente debe ser considerado como un todo; pues algo formará parte del ambiente sólo en la medida en que pertenezca al sistema ambiental de que se trate”.⁶

⁶www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/articulos/abrahambastidaaguilar/derechoambiental.(Guatemala, 8 de marzo de 2011).

La visión sistemática del ambiente, que se adoptó desde hace ya algunos años, parece no sólo fundamental, sino además fecunda en consecuencias jurídicas, pues permite delimitar el objeto del derecho ambiental y entender hacia dónde se encamina. La palabra ambiente se utiliza para designar a todos los sistemas de organismos vivos los cuales forman un ecosistema.

“El medio ambiente es igual que medio, etimológicamente, medio es, lo mismo que ambiente, el carácter redundante de esta última expresión sigue provocando problemas. En la época que la expresión medio ambiente, se incorporó a los usos de la lengua española, las palabras medio y ambiente, no eran precisamente sinónimos, pero el primero de ellos estaba implicado con el segundo, así la expresión medio ambiente tenía sólo una redundancia interna”.⁷

1.4.1. Definición del derecho ambiental

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se puede tratar de definir al derecho ambiental como: “El conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan la conservación y manejo sostenible del medio

⁷ Brañes, Raúl. **Ob. Cit.** Pág. 21.

ambiente físico y social, como un bien del patrimonio universal de la humanidad, conservando en el mayor grado posible el estado normal de la naturaleza sin restringir el desarrollo y calidad del nivel de vida de las generaciones presentes, sin afectar la capacidad de satisfacer sus propias necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras”.⁸

La autora Silvia Jaquenod, considera que el derecho ambiental: “Es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas”.⁹

Raúl Brañes, define el derecho ambiental como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.¹⁰

⁸ www.pnuma.org/deramb. (Guatemala, 20 de marzo de 2011).

⁹ Jaquenod, Silvia. **Derecho ambiental**. Pág. 140.

¹⁰ www.ine.gob.mx/ucaje/publicaciones/libros/almonte/html/publicaciones_y_libros(Guatemala, 24 de abril 2011).

Según los conceptos anteriores se puede definir el derecho ambiental como: una rama del derecho público, que estudia un conjunto de principios, normas jurídicas y doctrinas que tienen por objeto disciplinar la relación del ser humano con los recursos naturales, en cuanto al uso y conservación del medio ambiente, con el fin de lograr un justo equilibrio en los ecosistemas

1.4.2. Principios del derecho ambiental

Los principios juegan un papel importante en el derecho, debido a que son los lineamientos básicos e indispensables para llevar a cabo la conformación de una idea estructurada jurídicamente. Son el objetivo para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinarios.

Principio de eticismo

“El eticismo ecológico, estriba en que los países desarrollados deben percatarse del daño que su propio desarrollo ha causado a su ambiente y al medio ambiente global; y sus Gobiernos deben abstenerse de producir, utilizar y explotar productos y tecnologías dañinas al medio ambiente; pues es una obligación del Estado y de la sociedad

proteger la naturaleza y preservar un medio ambiente saludable para obtener un mejor nivel de vida para las generaciones tanto presentes como futuras”.¹¹

Este principio debe ser observado detenidamente por los Estados desarrollados, para lograr tecnología que prevengan y protejan el medio ambiente; ya sea por medio del reciclaje, utilizando productos biodegradables, promoviendo el uso de energía eólica o solar, etc.

Principio de sostenibilidad

Este principio refiere que desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades y al mismo tiempo controlar su uso.

¹¹ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 162.

Principio de globalidad

En la actualidad se admite que hay problemas de carácter mundial que amenazan gravemente el sistema ambiental del planeta. “Las Naciones Unidas han reconocido como era de esperar, en la Cumbre de Río la naturaleza integral e independiente de la tierra. Este principio se ve reflejado en casi todos los tratados y convenios internacionales; por lo que, se puede afirmar que se trata de un principio que rige el derecho ambiental internacional”.¹²

Principio de prevención

En este principio se manifiestan políticas ambientales que deben ser tomadas en cada caso para prevenir la contaminación y su deterioro.

Principio del enfoque sistemático de la biósfera

Entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y; a la vez, límites específicos de control que esa libertad pueda requerir. “Considerando a

¹²**Ibid.** Pág. 163.

través de este principio a la biósfera como un sistema integrado por diferentes contextos y que al desequilibrarse alguno de estos, se desequilibra el sistema en perjuicio de la calidad de vida de la sociedad en conjunto”.¹³

Principio de la interdisciplinariedad

Se constituye como una postura en la que determina que toda rama del derecho deberá apoyar a al derecho ambiental.

Principio contaminador pagador

Este principio se basa en que todo daño debe ser resarcido por el causante del mismo; todo el que causa un daño ambiental es responsable y debe repararlo en lo posible y estar sometido a las responsabilidades civiles y penales que el mismo amerite. El principio de contaminador pagador: “Es el fundamento de la creación de instituciones que velan no sólo por la explotación técnica de los recursos naturales, sino también por

¹³ **Ibid.** Pág. 165.

su conservación; sin privar a la sociedad de los beneficios y satisfactores que de estos obtiene para mantener y mejorar la vida de sus miembros”.¹⁴

Principio de gestión racional del medio

Este principio es destacado como uno de los esenciales. Del mismo se originan instituciones como las relacionadas con la actividad productora agraria, minera, petrolera, nuclear, energética y también el consumo alimentario que el hombre realiza y sus condiciones generales de confort.

Principio del ordenamiento ambiental

Este principio demanda que la legislación ambiental no se preocupe de regular únicamente la explotación técnica de los recursos naturales; sino que se ocupe de su protección, renovación, mejoramiento, conservación y sostenibilidad sin afectar el estado natural de otros recursos distintos al que regula. “En un principio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y

¹⁴ **Ibid.** Pág. 166.

conservación del suelo, planes y programas públicos y modernamente; las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales”.¹⁵

Principio de calidad de vida

“Este es otro de los principios que ha adquirido validez generalizada, no bastando, con considerar únicamente la idea de comodidad y buenos servicios”.¹⁶ El mismo sostiene que la protección y mejoramiento del medio ambiente es indispensable sin dejar a un lado el uso y aprovechamiento de los recursos; siempre que no se menoscabe la existencia de los mismos, ya que se atentaría contra el nivel de vida de la población, el cual mejoraría mediante el uso de sistemas como el ecodesarrollo.

Principio del daño ambiental permisible

“Este principio de derecho ambiental, establece la posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideran necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes;

¹⁵ **Ibid.** Pág. 167.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 167.

siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección. La necesidad de hacer un enfoque realista para poder solventar las dificultades económicas y prácticas, en la búsqueda de la conciliación entre el ambiente y el desarrollo, dan origen a este principio.

Es por ello necesario, realizar una previa evaluación de cuáles son las incidencias negativas que sobre el medio o entorno pueden ocasionar determinadas actividades de índole industrial, comercial u otra; pues de ello dependerán la conveniencia de su realización o seguimiento, cuidado de sobrepasar los límites de la tolerancia en cuanto al daño que se pueda producir”.¹⁷

Principio de la cooperación internacional en materia ambiental

“Este principio se encuentra establecido a través de organismos internacionales y las relaciones interestatales; permite reconocer a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa”.¹⁸ Tal cooperación se presenta como obligación y en el futuro ha de adquirir, sin duda, un grado deseable de evolución.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 168.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 169.

Principio de ética transgeneracional

“Este principio busca armonizar los intereses de desarrollo y calidad de vida de las generaciones presentes; sin arriesgar o comprometer la oportunidad y niveles de bienestar y progreso de las futuras generaciones”.¹⁹ El derecho ambiental fluye y crece dentro de un marco de criterios de ética, justicia y equidad, no únicamente de tipo sincrónica, sino que también, le singulariza y ennoblece, de carácter diacrónica; es decir, con los que aún no han nacido y que por lo tanto no tienen posibilidad alguna para expresarse.

Principio de regulación jurídica integral

“Este principio consiste, por un lado, en la armonización y unificación de las legislaciones a nivel internacional; es decir, los regímenes jurídicos de los diferentes Estados y regiones del planeta en relación a las normas jurídicas ambientales internacionales. Por otro lado, en la capacidad tanto del legislador como del juez de

¹⁹ **Ibid.** Pág. 170.

tener una perspectiva macroscópica e integradora del ambiente, debido a la fragmentación de las normas ambientales”.²⁰

Principio de conjunción

Este principio une en un mismo orden jurídico, la norma internacional y la nacional, debido a que la internacional es cada vez más local y de aplicación intermedia.

1.4.3. Características del derecho ambiental

Público

A pesar de pertenecer al derecho público, el derecho ambiental en Guatemala carece de poder coercitivo para ser independiente y hacerse valer por sí mismo; por lo que en algunos casos, se le da el carácter de derecho vigente pero no positivo.

²⁰ **Ibid.** Pág. 172.

Intradisciplinario

Se dice que el derecho ambiental es intradisciplinario, debido a que ha demostrado a pesar de nutrirse de otras ramas del derecho que es una norma autónoma.

Dinámico

El derecho ambiental es dinámico, por la constante evolución de las ciencias y tecnología y su puesta en práctica, que en ocasiones tienden a desembocar en una acción y efectos contaminantes o de deterioro del medio ambiente; las cuales obligan a realizar una mayor y actual labor legislativa o reglamentaria ambiental, con el fin de contrarrestar sus efectos negativos.

Innovador

“Es innovador, pues la visión predominante del antropocentrismo cultural, tiende a ceder en su lugar, ya que por razones económicas, éticas o de simple sobrevivencia el hombre necesita de la naturaleza y en consecuencia; los valores tutelados por la

ciencia del derecho y su objetivo se extienden a un nuevo tipo de modalidad biológica y no biológica”.²¹

Transdisciplinario

Es un derecho transdisciplinario, porque la interacción entre disciplinas científicas socio-políticas, naturales y exactas, deben de tenerse en cuenta para la elaboración de las normas jurídicas ambientales.

Funcionalismo orgánico

Los instrumentos internacionales para la protección del ambiente presuponen que las instituciones deben ser creadas en función de las necesidades que se pretenden satisfacer en forma conjunta; ya que el incumplimiento de esas disposiciones resulta imposible de resolver por la inexistencia del organismo que atienda las disputas.

²¹ **Ibid.** Pág. 178.

1.4.4. Fuentes del derecho ambiental

Las fuentes reales del derecho ambiental: “Se remiten a aquellos hechos de trascendencia social y ecológica que tienen consecuencias sobre el ambiente o entorno humano, como por ejemplo: La problemática ambiental de la contaminación de los recursos naturales, o bien, su degradación o agotamiento; la necesidad de aplicar una política de desarrollo sostenido en armonía con la necesidad de conservar los recursos naturales; los efectos que se producen en la salud humana, animal y vegetal; el calentamiento del planeta; etc”.²²

Los efectos anteriormente mencionados son objeto de preocupación para el hombre contemporáneo y su solución; indiscutiblemente, requiere de un cambio de conducta personal y colectiva que tenga en cuenta, sobre todo, el interés general sobre el particular. Para lograrlo, no es suficiente tener conciencia del mismo, se requiere de un conjunto de normas e instituciones de carácter ambiental, que permitan desarrollar y aplicar una actividad fiscalizadora de los comportamientos individuales y colectivos; lo que se puede lograr a través de la creación de cuerpos legales provistos de un poder

²² Brañes, Raúl. **Ob. Cit.** Pág. 32.

coercitivo que persuade el ánimo nocivo de quienes desean obrar en sentido contrario a los intereses ambientales del resto de la sociedad.

Entre las fuentes formales del derecho ambiental guatemalteco, están: La Constitución Política de la República de Guatemala; los tratados y convenios internacionales sobre conservación, protección y explotación del medio ambiente; firmados y ratificados por el Estado de Guatemala; la legislación ambiental guatemalteca contenida en leyes y reglamentos.

1.5. Objeto del derecho ambiental

El objeto del derecho ambiental es el de conservar, prevenir y preservar el medio ambiente y lograr un equilibrio ecológico. Ya sea por acciones o programas para la conservación o bien, la persecución de los delitos ambientales para así impedir la contaminación y el deterioro del ambiente.

1.6. Fines del derecho ambiental

Al señalar los fines del derecho ambiental hay que mencionar que los fines del derecho en general; son aquellos que realizan valores jurídicos fundamentales para la convivencia humana en el seno de la sociedad. Los valores son cualidades atribuidas a determinados objetos, algo sólo vale en tanto que se adapta a determinada relación de finalidad.

Los valores del derecho ambiental más importantes son: la solidaridad social, el bien común y otro agregado por Carlos Cossio, “que es la vida humana”.²³

El derecho ambiental en Guatemala es relativamente nuevo. La parte más importante de la problemática ambiental guatemalteca la constituye; la falta de conciencia y conocimiento sobre el tema, por lo que es necesario una mayor educación ambiental en el país para conocer tanto sus alcances como sus limitaciones. El derecho ambiental no solamente protege el entorno, sino que conserva los recursos naturales y delimita el uso del medio ambiente, siendo estos los elementos necesarios para preservar la vida humana. Guatemala, es un país que provee de materia prima a

²³ Cossio, Carlos. **La valoración jurídica y la ciencia del derecho**. Pág. 43.

países industrializados; por lo que valiéndose del dominio económico de dichos países, se ha dado un intercambio de explotación de los recursos naturales sin importar las políticas ambientales.

CAPÍTULO II

2. Derecho ecológico

2.1. Concepto de derecho ecológico

En el sistema global que es el planeta, los contaminantes no conocen frontera ni distancias, es frecuente que las fuentes contaminantes ubicadas en determinados países extiendan sus efectos nocivos a países vecinos o a algunos alejados de las fronteras físicas de los orígenes.

Para tener un mejor conocimiento del derecho ecológico, como primer paso se debe entender el desarrollo de la ecología; la cual proviene de la palabra “oecology” la que fue utilizada en 1869 primero por el alemán Ernst Haeckel, zoólogo, en su trabajo Morfología General del Organismo, que entendía por ecología: “La ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos con su ambiente. Más tarde amplió esta definición, al

estudio de las características del medio, que también incluye el transporte de materia y energía y su transformación por las comunidades biológicas”.²⁴

Se puede definir al derecho ecológico como: Un conjunto sistematizado de principios y normas jurídicas, internas e internacionales que regulan la actividad humana en su interacción con los ecosistemas y el medio ambiente.

El derecho ecológico tiene como característica su universalidad y su humanitarismo, consecuentemente, las normas tendrán que estar referidas a la protección de un bien universal. El bien jurídico tutelado por el derecho ecológico es la vida, pero en su totalidad.

2.2. Clasificación de los recursos naturales

Todos los recursos, satisfactorios de las necesidades de los seres humanos, tienen su origen en los recursos naturales, existen muchas clasificaciones de los recursos, tanto básicos como derivados; por lo que se señalará algunos de los más comunes.

²⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ecolog%C3%ADa>. (Guatemala, 14 de junio de 2011).

En la naturaleza existen recursos naturales que pueden ser utilizados por las personas para satisfacer sus necesidades básicas; pero también hay que tener presente que la seguridad económica de un país, depende de la sabia administración que se haga de sus recursos naturales.

Se denominan recursos naturales a aquellos bienes materiales y servicios que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del ser humano y que son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo de manera directa.

Dependiendo del enfoque que a estos pueda dárseles, los recursos naturales se clasifican de diferente manera, aunque la clasificación más aceptada es aquella que los divide en tres, siendo éstos: renovables, no renovables e inagotables.

2.2.1. Recursos renovables

Los recursos renovables, son aquellos recursos que no se agotan sin importar su uso, debido a su propia naturaleza pueden ser renovados, siempre que se conserve un elemento importante de esos recursos en el medio ambiente.

2.2.2. Recursos no renovables

“Un recurso natural es considerado como un recurso no renovable si no puede ser producido, cultivado, regenerado o reutilizado a una escala tal que pueda sostener su tasa de consumo”.²⁵

Los recursos no renovables únicamente pueden ser recuperados a través del reciclaje utilizando técnicas industriales.

2.2.3. Recursos inagotables

Los recursos inagotables son aquellos que como su mismo nombre lo dice no se agotan con el paso del tiempo y mucho menos con su uso; siendo estos encontrados en el aire, la radiación solar, el mar por medio de la marea y la energía geotérmica (por medio del calor en el interior de la tierra).

²⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/recurso_no_renovable. (Guatemala, 24 de junio de 2011).

2.3. Depredación de los recursos naturales

El planeta tierra es el hogar de los seres humanos y de muchas especies naturales que debe ser cuidado por los que lo habitan; tomando en cuenta que la depredación de los recursos, consiste en el agotamiento de la riqueza de la Nación a través del robo, el abuso de autoridad o de confianza. En la actualidad, en Guatemala el medio ambiente ha sido rápidamente alterado por las presiones físicas, demográficas y económicas. Asimismo, la población y las empresas extranjeras mineras no han sido educadas o reglamentadas de forma efectiva para que no realicen actividades como la deforestación, destrucción de la fauna y flora entre otros, que afectan de forma irreversible al país.

2.4. Contaminación ambiental

Se denomina contaminación ambiental a la presencia de cualquier agente físico, químico o biológico que puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población y que pueda perjudicar la vida animal o vegetal. La contaminación es uno de los problemas ambientales más importantes que afectan al planeta.

2.4.1. Tipos de contaminación ambiental

Los tipos de contaminación ambiental mas conocidos son los que afectan a los recursos naturales básicos como: el aire, los suelos y el agua.

Contaminación del aire o atmosférica

Se manifiesta a través del humo que son provocados por los vehículos o la industria, los aerosoles, polvo, malos olores, etc. “La polución del aire también provoca daños en el medio ambiente, habiendo afectado la flora arbórea, la fauna y los lagos. La contaminación también ha reducido el espesor de la capa de ozono”.²⁶

Contaminación del suelo

Este tipo de contaminación aparece al producirse una ruptura de tanques de almacenamiento subterráneo, aplicación de pesticidas o filtraciones de rellenos sanitarios, la cual produce una baja en el medio ambiente ya que los suelos se hacen

²⁶ <http://aire-contaminacion.blogspot.com>. (Guatemala, 24 de junio de 2011)

infértiles. Es necesario protegerlo ya que el suelo es el que produce la mayoría de los alimentos necesarios y la madera.

Contaminación del agua o hídrica

La contaminación del agua es aquella provocada por causas naturales o actividad del hombre por medio de las vertientes de aguas servidas o negras a las cuencas de los ríos, lagos, mar, etc.

Contaminación agroquímica

Es un problema que repercute en todos los seres vivos, especialmente en Guatemala debido a que es un país eminentemente agrícola; el 80% de la contaminación ambiental en Guatemala es debido a estos productos, que han creado un círculo vicioso; ya que los insectos fueron creando resistencia a los mismos, y entonces se han ido creando insecticidas más dañinos, hasta desarrollar tóxicos alarmantes para la vida en general. El uso de pesticidas elimina especies benéficas para los cultivos. Con los agroquímicos se deterioran los suelos, no permite el proceso natural de fertilización;

estos causan intoxicaciones humanas, contaminación de los ríos, lagos, riachuelos y por lo tanto; la pérdida de peces y demás animales marinos, etc.

2.5. Efectos de la contaminación en la naturaleza

En el hombre

La contaminación ambiental le afecta al hombre de manera profunda y duradera durante las primeras fases de su desarrollo, que son las que determinan su formación futura; provocado muchas enfermedades respiratorias, cardiovasculares, etc.

Perdida de vertientes de agua potable que provoca enfermedades intestinales; causando la muerte de miles de niños por enfermedades diarreicas todos los días en el mundo.

En los ecosistemas

“La emisión de dióxido de carbono causa acidificación de los océanos, el decrecimiento en curso del pH (potencial de hidrógeno, es una medida de la acidez o alcalinidad de

una solución); de los océanos de la tierra debido a la disolución de CO₂ (el dióxido de carbono); también denominado óxido de carbono, es un gas cuyas moléculas están compuestas por dos átomos de oxígeno y uno de carbono en el agua”.²⁷

La emisión de gases efecto invernadero, que producen el calentamiento global afectando de esta manera a los ecosistemas por medio de la lluvia acida provocada por el mismo, alterando de esta manera el suelo el que pierde los microorganismos benéficos que ayudan a la flora. El smog y la neblina pueden reducir la cantidad de luz solar que ayuda a las plantas a llevar a cabo la fotosíntesis.

En la capa de ozono

La disminución de la capa de ozono sobre la superficie terrestre permite el ingreso de rayos ultra violeta conocidos como rayos UV-B, siendo estos nocivos para la salud del ser humano, estimulando enfermedades en la piel. El lado negativo es que existe un crecimiento constante de sustancias que destruyen la capa de ozono en la estratosfera, provenientes de fuentes industriales.

²⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Contaminaci%C3%B3n#En_los_ecosistemas (Guatemala, 26 de junio de 2011).

2.6. Cambio climático

Entendido como una modificación en el clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima; no se limita al aumento de la incidencia e intensidad de los fenómenos hidrometeorológicos. Se refleja en el aumento de enfermedades, en la disminución de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, en la reducción de la producción de alimentos y su calidad, y en los impactos en la infraestructura básica y de servicios, ocasionando serios impactos y socioambientales.

Las evaluaciones e investigaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales “concluyen que los eventos naturales y las malas prácticas agrícolas, forestales y los inadecuados usos del territorio, exacerbaban y deterioran las condiciones de calidad de vida de los habitantes, afectando la calidad y cantidad de los bienes y servicios naturales, especialmente los hídricos, la pérdida de los ecosistemas naturales y aumentos en los procesos de erosión de los suelos”.²⁸

²⁸ www.elgreentimes.com/política-nacional-del-cambio-climático. (Guatemala, 15 de mayo del 2011).

El fenómeno del cambio climático es uno de los grandes desafíos que enfrenta la humanidad. En el caso de Guatemala, sus impactos ponen en peligro la vida, su calidad y los medios que la sustentan; reducir sus impactos negativos demanda de todas las personas y todos los Estados una reacción coherente y decidida en beneficio de la humanidad en general, y de cada país en particular. “Los efectos que produce en Guatemala son:

- a) Reducción de la disponibilidad, calidad y el agotamiento de las fuentes de agua.
- b) Incidencia y cambios de distribución geográfica y temporal de plagas, depredadores y enfermedades.
- c) Modificaciones espaciales en las zonas de vida y en las condiciones climatológicas normales.
- d) Aumento de incendios forestales debido a las sequías.
- e) Destrucción de infraestructura debido a inundaciones y deslaves.

- f) Pérdida de cosechas y aumento de la inseguridad alimentaria.

- g) Impactos socioambientales y económicos, principalmente en los sectores agrícola, ganadero y pesquero.

Los alcances de la Política Nacional de Cambio Climático incluyen la reducción de la vulnerabilidad de Guatemala a los eventos extremos, el reforzamiento de la capacidad de adaptación y la contribución a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como el aprovechamiento de los mercados de carbono. Los estudios científicos prevén el aumento de la magnitud y la frecuencia de los fenómenos naturales hidrometeorológicos tales como huracanes, tormentas tropicales y depresiones que se traducen en inundaciones o períodos largos de sequía”.²⁹

2.7. Diferencia entre derecho ambiental y derecho ecológico

El concepto derecho ambiental, constituye el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de derecho público o privado, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de

²⁹ www.elgreentimes.com/politica-nacional-del-cambio-climatico. (Guatemala, 15 de mayo del 2011).

daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida; mientras que el concepto de derecho ecológico determina que éste es un conjunto sistematizado de principios y normas jurídicas internas e internacionales que regulan la actividad humana en su interacción con los ecosistemas y el medio ambiente.

El derecho ecológico protege la vida en los ecosistemas, como totalidad no protege solamente el medio ambiente. No protege sólo el entorno. Por eso se denomina derecho ecológico y no derecho medioambiental.

El derecho del entorno o derecho ecológico, es el conjunto de normas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimable, beneficioso o perjudicial, sea o no que la motivación de dichas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Lo que quiere decir es que atiende a los efectos de las normas y, de ahí, concluye que todos los contenidos jurídicos normativos o extranormativos portadores de una dimensión ambiental estimable; deben ser congregados en una misma división del derecho, como derecho ambiental.

Según algunos estudios no es posible denominar al derecho ambiental como derecho ecológico; pues si bien es cierto su finalidad es la de proteger los aspectos relacionados con la naturaleza, su contenido es mucho más amplio y se refiere al bienestar o calidad de vida del individuo sobre el planeta. Por ello desarrolla regulaciones normativas ajenas a cuestiones puramente ecológicas para referirse a problemáticas ambientales artificiales; es decir, producidas por el mismo hombre, y que van de la mano con el nivel de desarrollo científico y tecnológico logrado en un momento dado.

Actualmente las palabras medioambiente y ecología se usan prácticamente como sinónimos; sin embargo, como se verá a continuación, la primera se refiere al entorno y la segunda a la ciencia que lo estudia.

Se puede manifestar que el derecho ecológico tiene como fin primordial proteger los recursos naturales de los efectos que produce la contaminación y el cambio climático que afecta a Guatemala; y ya que la vida es un bien jurídico tutelado por el derecho ecológico, es necesario conservar los recursos naturales no renovables; conocer los tipos de contaminación que los afectan y el impacto ambiental que provoca la falta de los recursos no renovables en el entorno.

CAPÍTULO III

3. Legislación ambiental guatemalteca

Se considera que es un conjunto de leyes y normas jurídicas de efecto y contenido ambiental integradas al derecho positivo vigente nacional; aunque se encuentren inmersas en diferentes cuerpos legales con distintos fines y no regulen especialmente la protección al medio ambiente; dichas normas comúnmente se originan por el deterioro del medio ambiente, ya que a través de estas normas se demuestra la falta de políticas y estrategias para el uso y manejo del medio ambiente de forma que éste sea verdaderamente protegido. El problema fundamental de las mismas radica en la falta de codificación del derecho ambiental, disperso en las diversas leyes que existen; cuyos objetos estipulan componentes del entorno, tales como: leyes, caza, pesca, minería, etc., pero no regulan la protección del ambiente y la ecología en sí.

3.1. Ámbitos de aplicación de la ley ambiental

3.1.1. Ámbito personal

Las conocidas leyes ambientales, son aplicables a toda persona que se encuentre en el territorio nacional, ya sea ésta individual o colectiva; independientemente si es nacional o extranjero; debido al principio del imperio de la ley que se regula en el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.1.2. Ámbito territorial

Éste reconoce que las leyes ambientales son aplicables por medio del Estado, el cual ejerce plena soberanía en todo el territorio nacional a través de sus órganos, Legislativo, Ejecutivo o Judicial; según los Artículos 142 y 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.1.3. Ámbito temporal

Las leyes ambientales son emitidas para regir hechos y actos futuros a partir de su vigencia; por lo tanto, la ley no tiene efecto retroactivo, tal como estipula el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La ley solamente puede ser derogada por otra ley posterior, según el Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial, y son aplicables a partir de su vigencia; o sea que doctrinaria y legalmente ésta no tiene efecto retroactivo.

3.2. Legislación ambiental constitucional

En la Constitución Política de la República de Guatemala emitida en 1985, se estableció la creación de instituciones públicas que se ocupen de forma directa e indirecta del ambiente y de los recursos naturales; dentro de la Carta Magna de Guatemala se estipula el interés del Estado por preservar los recursos naturales renovables de la Nación; ordenándose la protección del patrimonio natural de la Nación y áreas protegidas, incluyendo dentro de estos recursos el agua, los suelos, los bosques, la flora y la fauna entre otros; según el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala; asimismo, el Artículo 61 constitucional regula la

protección, atención especial y resguardo que el Estado debe tener hacia el patrimonio cultural; fundamentalmente de los sitios y objetos arqueológicos e históricos; ya que estos pertenecen a las diferentes generaciones guatemaltecas.

Los Artículos 93 y 95 constitucionales estipulan que todos los habitantes de la Nación deben considerar a la salud como un bien público; por lo que toda persona e institución velará por la conservación de la misma; según el Artículo 119 inciso c) constitucional ordena al Estado adoptar medidas para la conservación y el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales; fundamentalmente los bosques, ríos, lagos, minerales, la flora, la fauna, etc.

Por su parte, el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico; estipulando que no es solamente obligación del Estado sino también de las municipalidades y de los habitantes del territorio nacional prevenir la contaminación del ambiente y; por lo tanto, mantener un equilibrio ecológico; para obtener un desarrollo social, económico y tecnológico que garantice la vida y la salud de la sociedad.

Dentro del Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece la utilidad y necesidad de los recursos naturales no renovables; regulando que quienes los exploten, exploren y comercialicen deberán mantener un equilibrio ecológico y mejorar la situación socioeconómica de las comunidades aledañas y no dañar el ecosistema de las mismas.

El Artículo 126 del cuerpo legal citado, declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del territorio nacional; ya que es necesario mantener los bosques del país y recuperar los que han sido devastados por la mano del hombre; pues estos son los pulmones del país.

En el Artículo 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se estipula que el aprovechamiento de las aguas de los lagos y los ríos está al servicio de la comunidad; para fines agrícolas, agropecuarios y turísticos, siempre y cuando contribuya a la economía nacional; pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas de los ríos; lo que implica al mismo tiempo hacer un uso moderado de los mismos.

También, es importante mencionar el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala; tomando en cuenta que el bien común prevalece sobre el interés particular, por lo que se debe proteger a la persona y a la familia; siendo necesario enfatizar el valor que se le debe otorgar a la protección del medio ambiente y al equilibrio ecológico.

3.3. Legislación ambiental ordinaria

3.3.1. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Esta ley se encuentra contenida en el Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; que es el instrumento legal que regula las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente guatemalteco; incidiendo directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país; lo que ha obligado al Estado a tomar medidas inmediatas para garantizar un ambiente propicio para el futuro; orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales; el uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos y la creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; siendo ésta la institución encargada de otorgar a las personas individuales o jurídicas que realicen

actividades industriales, obras o cualquiera otras actividades que pueda producir deterioro en los recursos naturales renovables o no renovables y a los recursos culturales del Patrimonio de la Nación; un estudio de evaluación del impacto ambiental, sin cuya aprobación no podrán realizar estas actividades.

3.3.2. Ley de Áreas Protegidas

Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, esta ley se creó debido a que se declaró de interés nacional la urgencia de la conservación, restauración y manejo racional de la diversidad biológica del país, con carácter de utilidad pública e interés social, preservando de esta manera el Patrimonio Natural de la Nación; ya que varias especies han desaparecido y otras corren riesgo de extinción. Por medio de esta ley se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP); siendo éste el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).

3.3.3. Ley de la Biósfera Maya

Decreto número 5-90 del Congreso de la República de Guatemala, en esta normativa se unifican y regulan las áreas protegidas que se encuentran localizadas en el departamento de El Petén; el cual según la misma fue llamado la Reserva Maya.

3.3.4. Ley Forestal

Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. El objeto primordial de esta ley es la conservación de los bosques, por lo que se propiciará la participación del sector público promoviendo y orientando las actividades forestales; propiciando la participación de las comunidades rurales a través de programas de desarrollo forestal y el empleo técnico de los bosques de acuerdo a sus características naturales y a su entorno social y ecológico; mientras que el sector privado coadyuva a mejorar la participación de la actividad forestal en el desarrollo económico y social del país; por medio de la generación de empleo y el incremento de la producción, siempre y cuando ésta conserve los ecosistemas forestales del país, conforme a los principios de uso racional y sostenible de los bosques.

3.3.5. Ley de Hidrocarburos

Decreto número 109-83 del Congreso de la República de Guatemala. En esta ley se resalta lo conveniente que es para Guatemala crear los mecanismos adecuados para estimular las inversiones en operaciones petroleras; con el objeto de aprovechar la riqueza petrolera del país; estipula las indemnizaciones que deberán reconocer los contratistas relacionados con los servicios petroleros por los daños y perjuicios que causen al Estado, a los particulares y a sus respectivos bienes, inclusive los derivados de la contaminación al medio ambiente; ordenando por medio de esta ley la protección del medio ambiente; la reforestación y preservación de los sitios arqueológicos de las zonas en donde se otorguen las concesiones para la exploración, explotación y comercialización de este recurso.

3.3.6. Ley de Transformación Agraria

Decreto número 1551 del Congreso de la República de Guatemala. Regula todo lo concerniente a la propiedad de las tierras otorgadas por el Estado, ya que éstas son consideradas ociosas; lo que significa que son tierras en manos de propietarios que no las trabajan; regula la constitución de zonas de desarrollo agrario y sobre las mismas

determina, que una vez declarada de alto interés social la transformación de una zona, su objeto será que los campesinos puedan trabajar la tierra y así exista prosperidad económica; dentro de otros aspectos, regula la conservación de suelos agrícolas, saneamiento de terrenos, la constitución de patrimonio familiar agrario, etc.

3.3.7. Ley General de Caza

Decreto número 36-04 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley estipula que es necesario que la legislación guatemalteca se adapte a la realidad ambiental del país; de tal manera que, se proteja la vida silvestre y se controle la caza de la fauna cinegética en el país; pues es una fuente importante de alimento para un sector de la población; pudiendo ser con fines deportivos o de subsistencia; en esta ley se determinan los procedimientos a seguir para obtener la licencia que permite la caza deportiva en cierta época del año y con determinadas especies.

3.3.8. Ley de Minería

Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. Según el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se estipula que se

declara de utilidad y necesidad pública, la exploración técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. Por otro lado, esta ley establece que el órgano que tiene jurisdicción en esta materia es el Ministerio de Energía y Minas. En esta ley se establece que las corporaciones o compañías mineras tienen la obligación de proporcionar regalías a Guatemala; pero estas regalías sólo son de medio por ciento para el Estado y medio por ciento para las municipalidades; y el restante noventa y nueve por ciento de las utilidades es para las compañías extranjeras; lo que demuestra el poco interés en el progreso económico que se tiene para el país; tanto por estas compañías como por el mismo Estado, que no se ha preocupado por exigir más regalías ni por el daño que están causando no sólo a la población donde están ubicadas sino al medio ambiente.

3.3.9. Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala

Decreto número 126-97 del Congreso de la República de Guatemala. El objeto primordial de esta ley es el arrendamiento de bienes inmuebles ubicados dentro de las áreas de reserva territorial del Estado; ya sea a personas naturales o jurídicas; regula que se darán en arrendamiento los inmuebles ubicados en áreas de reserva del Estado;

pero únicamente para vivienda, reforestación, desarrollo sostenible del medio ambiente, recreación, hoteles, estudios, investigación, etc.

3.3.10. Código de Salud

Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley demuestra la colaboración de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las municipalidades y las comunidades organizadas con el Ministerio de Salud y Asistencia Social; además, establece que estos deberán señalar los límites de exposición y de calidad ambiental permisible a contaminantes ambientales, ya sea de naturaleza química, física o biológica. Estos órganos se encargan de recolectar y divulgar información a la población sobre riesgos de la salud que se asocien con la exposición a contaminantes; establecen los criterios para la realización de estudios de evaluación de impacto ambiental para reducir riesgos potenciales a la salud derivados de desequilibrios en la calidad ambiental. Asimismo, estipula la obligación del Estado de velar por la salud de la población guatemalteca; siendo ésta un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna; protegiendo así a la persona y a la familia y alcanzando el fin supremo que es la realización del bien común.

3.3.11. Código Municipal

Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Siendo el municipio una unidad básica de la organización territorial del Estado y un espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos; esta ley tiene gran importancia para el medio ambiente, ya que regula un órgano importante para las municipalidades llamado Juzgado de Asuntos Municipales, que dentro de su competencia destaca la obligación de conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue en aquellos asuntos que afecten las buenas costumbres, ornato, limpieza y el medio ambiente del municipio.

3.3.12. Ley General de Pesca y Acuicultura

Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley estipula que los recursos de la Nación, entre los que se encuentran los recursos pesqueros extraídos son Patrimonio de la Nación; cuyo aprovechamiento sostenido, con la utilización de tecnología apropiada y bajo enfoque de desarrollo sostenible, responsable, equitativo y democrático, debe estar al alcance de todos los guatemaltecos; establece que es función del Estado aplicar ampliamente el criterio de

precaución en la ordenación y explotación de los recursos pesqueros; con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente; por lo cual se otorgan concesiones, licencias y permisos que regulan las actividades pesqueras o de acuicultura, siempre de acuerdo a esta ley y a sus normas.

3.3.13. Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo y de Tabaco

Decreto número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala. El objeto de esta ley consiste en establecer ambientes libres de consumo de tabaco para la preservación de la salud y protección de la población no fumadora o no consumidora de tabaco; de esta manera se evita contaminar el aire.

3.3.14. Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional

Decreto número 63-91 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley tiene por objeto crear el marco general para el fomento, organización y orientación de las actividades científicas y tecnológicas; a efecto de estimular su generación, difusión, transferencia y utilización. Para los efectos de esta ley se creó el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, que está integrado por un conjunto de instituciones, entidades y

órganos del sector público, del sector privado, del sector académico, personas individuales y jurídicas y centros de investigación y desarrollo regionales; que realicen actividades científico-tecnológicas.

A través de esta normativa el Estado estimulará la generación y adaptación de tecnologías que promuevan la protección del ecosistema nacional, racionalicen el uso de los recursos naturales y ayuden a prevenir la contaminación ambiental.

3.3.15. Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable

Decreto número 52-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Siendo el objeto primordial de esta ley promover el desarrollo de proyectos de energía renovable y establecer los incentivos fiscales, económicos y administrativos para el efecto; el Ministerio de Energía y Minas deberá: promover la localización e inventario de los recursos energéticos renovables, que sirvan para la generación de energía; impulsar los estudios para estimular el potencial técnico utilizable; fomentar y facilitar los investigaciones para el desarrollo de generación de electricidad a través del uso racional de recursos energéticos renovables; propiciar la oferta energética nacional a través de recursos renovables; contribuyendo con esto a una mayor independencia

nacional con relación a los combustibles importados y facilitando los procesos de certificación establecidos en el país en materia energética; mediante el uso de recursos renovables.

3.3.16. Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierras

Decreto número 122-96 del Congreso de la República de Guatemala. La presente ley tiene como objeto el registro, autorización y uso de las motosierras, que debe tener toda persona ya sea individual o jurídica que se dedique a la venta, arrendamiento, servicio y uso de las mismas. La institución encargada de dicho registro es el Instituto Nacional de Bosques y deberá velar por el cumplimiento de la presente ley; contando para ello con el apoyo de las municipalidades a través de sus autoridades centrales y comunales; los comités comunales que se creen exclusivamente como guardabosques en los límites que se les asigne y las gobernaciones departamentales por medio de la Policía Nacional Civil.

La sanción que se impone a toda persona individual o jurídica que se dedique a la importación, venta o arrendamiento de motosierras y no esté registrada; es sancionada con un multa de un mil a cinco mil quetzales por cada motosierra vendida en esas

condiciones; así también las personas individuales o jurídicas que se encuentren talando con motosierra que no esté autorizada, en áreas no autorizadas o protegidas, serán sancionadas con el doble de la multa señalada anteriormente.

3.4. Legislación reglamentaria ambiental

3.4.1. Reglamento de la Ley Forestal

Resolución número 4.23.97 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.

Este Reglamento tiene por objeto señalar el procedimiento que se debe llevar a cabo para calificar la tierra de vocación forestal; la metodología que tiene que cumplir el Instituto Nacional de Bosques para definir los niveles de calificación de tierras forestales para cada región fisiográfica; el plazo en el que se otorgan las concesiones de las tierras y el valor mínimo para el que se otorgan.

3.4.2. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas

Acuerdo Gubernativo número 759-90 del Presidente de la República. Dentro de este

Reglamento se dan a conocer los requisitos del estudio técnico para la declaratoria

legal de un área protegida, el manejo de áreas protegidas, la suscripción de concesiones en las áreas protegidas legalmente declaradas que requieren la aprobación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; pero este Consejo únicamente otorgará ésta siempre y cuando la categoría de manejo del área y su Plan Maestro permitan y establezcan claramente las actividades previstas. El Estado por medio del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, puede otorgar en arrendamiento extensiones de terreno e instalaciones, siempre que las actividades sean compatibles con la categoría de manejo, Plan Maestro y se realizan por medio de contratos administrativos.

3.4.3. Reglamento de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores

Acuerdo Gubernativo número 66-2005 del Presidente de la República. Este Reglamento tiene por objeto regular las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de agua; ya sea que estos sean superficiales, subterráneos o alcantarillados sanitarios; regulando límites máximos de los parámetros obligatorios, previamente a ser vertidas. Los órganos competentes para aplicar este Reglamento son: El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Se establece dentro de este Reglamento que es obligatorio para las personas individuales o jurídicas que por sus actividades generen descargas de aguas residuales; inscribirse en el registro que para el efecto haya señalado el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

3.5. Evaluación del impacto ambiental

3.5.1. Definición de impacto ambiental y evaluación de impacto

Según el Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Consejo Técnico Asesor de la Comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente el 3 de julio de 1998, con vigencia a partir del tres de agosto de 1998, se entiende por impacto ambiental: Cualquier alteración de las condiciones ambientales y la creación de un nuevo conjunto de condiciones ambientales, adverso o benéfico, provocada por la acción humana o fuerzas naturales.

Evaluación de impacto ambiental: Es un instrumento de política, gestión ambiental y toma de decisiones, formado por un conjunto de procedimientos capaces de garantizar, desde el inicio de la planificación, que se efectúe un examen sistemático de los

impactos ambientales de un proyecto o actividad y sus opciones; así como las medidas de mitigación o protección ambiental que sean necesarias para la opción a ser desarrollada. Los resultados deberán ser presentados a los tomadores de decisión para su consideración.

Los estudios de impacto ambiental deben ser elaborados por técnicos especializados en la materia; inscritos como consultores profesionales en la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Se contemplan los siguientes tipos de estudios de evaluación de impacto ambiental:

- Impacto ambiental no significativo (evaluación rápida).

- Impacto ambiental significativo (evaluación general).

Por su parte, la Ley de Áreas Protegidas regula el criterio de que las empresas públicas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales agropecuarias, experimentales o de transporte dentro del perímetro de áreas protegidas; celebrarán de

mutuo acuerdo con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, un contrato en el que se establecerán las condiciones y normas de operación; determinadas por un estudio de impacto ambiental, presentado por el interesado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas; el cual, con su opinión lo remitirá a la Comisión Nacional del Medio Ambiente para su evaluación; siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el Plan Maestro de la unidad de conservación de que se trate.

3.5.2. Competencia en materia de evaluación de impacto ambiental

La Comisión Nacional del Medio Ambiente es la encargada del control, vigilancia y cumplimiento de los estudios de impacto ambiental debidamente aprobados por esa entidad. El Ministerio de Salud, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las municipalidades y la comunidad organizada con todas las otras instancias apropiadas; promoverán el desarrollo de programas de cuidado personal y de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales u ocasionados por contaminantes químicos, físicos y biológicos.

3.5.3. Participación de la población en la evaluación de impacto ambiental

El Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, reglamenta lo relativo a las observaciones de los grupos sociales y público con interés en las manifestaciones y opiniones recibidas durante la revisión técnica, que pueden ser consideradas en los dictámenes y en la resolución correspondiente. Para los efectos de que la población o cualquier institución pública o privada se entere de que se va a desarrollar un proyecto o actividad; que requiera de un estudio de evaluación de impacto ambiental, se hace necesaria la publicación, por una sola vez, de un edicto en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación. Cualquier persona o institución podrá presentar sus observaciones dentro de los veinte días hábiles siguientes, a partir de la publicación del edicto, los cuales deberán ser sustentados en forma técnica y científica.

3.6. Tratados internacionales relacionados con el derecho ambiental

Los tratados son acuerdos regulados por el derecho internacional y celebrados entre Estados y entre Estados y organizaciones internacionales. Los tratados generalmente consisten en un preámbulo que explica las motivaciones de las partes contratantes; pero no tienen en sí mismos normas obligatorias. Sin embargo, el preámbulo puede ser

particularmente útil para interpretar el tratado. La parte principal de un tratado incluye normas sustantivas que definen las obligaciones de las partes, medidas de ejecución etc. Las estipulaciones específicas relacionadas con detalles técnicos son frecuentemente anexadas a los tratados ambientales; cuyas principales normas se refieren a ellos; generalmente contienen listas de sustancias o actividades a las cuales aplica el tratado, estándares de contaminación, listados de especies protegidas; proveyendo también de descripciones técnicas e incluso medidas para la solución de las disputas relacionadas con el mismo.

Los tratados generalmente son redactados y adoptados dentro del marco de una organización internacional, como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, Consejo de Europa o la Organización de la Unidad Africana. Los principales actores de la negociación son las delegaciones nacionales enviadas por los Estados; la negociación se cierra con la adopción de un texto acordado. Luego se procede a la ratificación o aprobación del tratado, el cual es certificado por el Gobierno involucrado enviando un instrumento ratificado a la otra parte contratante. Para tratados en donde existen más de dos partes, denominados en la doctrina multilaterales, se entregan en depósito al secretario de la organización internacional,

quien se encarga de centralizar las comunicaciones relacionadas con el acto y envía información sobre el mismo a todas las partes contratantes.

La fecha de la entrada de vigencia del tratado es generalmente determinada por el tratado mismo; generalmente empieza a contar en un periodo determinado posteriormente al depósito de los instrumentos ratificados. Cada tratado suscrito por cualquier miembro de la Organización de Naciones Unidas deberá ser registrado ante el Secretario de la Organización de Naciones Unidas y publicado por éste. A continuación se presentan algunos convenios ratificados por Guatemala; relacionados con el medio ambiente:

3.6.1. Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

En 1981, el Consejo de Administración del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, creó un grupo de trabajo ad hoc de expertos legales y técnicos para elaborar el marco general del Convenio para la Protección de la Capa de Ozono. El objetivo perseguido era crear un tratado general para abordar el problema de la destrucción del ozono. El primer paso hacia la protección del ozono se consideraba bastante sencillo, pero pasaron cuatro años antes de poder llegar a un acuerdo. “El marco general del

Convenio para la Protección de la Capa de Ozono se acordó en Viena en marzo de 1985. Este fue un logro extraordinario, ya que fue el primer acuerdo internacional que reconoció los posibles efectos adversos sobre el medio ambiente global futuro más bien que el actual. El propósito principal del Convenio de Viena es estimular la investigación, observación científica y la cooperación entre las naciones a fin de tener un mejor entendimiento de los procesos atmosféricos a nivel mundial. Se acordó el control de numerosas sustancias y también una investigación más detallada. El Convenio estableció los protocolos para el futuro y especificó los procedimientos para las enmiendas y resolución de disputas”.³⁰

3.6.2. Convenio de Biodiversidad

Los objetivos de este Convenio son la conservación de biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos.

El Convenio es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: Recursos genéticos, especies y ecosistemas; y el primero en

³⁰ www.prodiversitas.bioética.org/deozono. (Guatemala, 20 de junio de 2011).

reconocer que la conservación de la diversidad biológica es una preocupación común de la humanidad, y una parte integral del proceso de desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, el Convenio de conformidad con el espíritu de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, promueve constantemente la asociación entre países.

El Estado de Guatemala adquirió el compromiso por medio de la ratificación del Convenio, de la formulación de la estrategia nacional para la biodiversidad en Guatemala a través de la búsqueda, orientación, coordinación y el orden de las acciones de los actores principales relacionados a la misma; para que conjuntamente se logre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales del país.

3.6.3. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)

Se trata de un acuerdo internacional entre gobiernos, redactado como el resultado de la resolución adoptada en 1973 en una reunión de los miembros de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Este Convenio tiene como finalidad proteger las especies amenazadas de flora y fauna silvestre; limitando y controlando el comercio de los mismos, ya que muchas especies se enfrentan a la disminución de sus poblaciones

y hasta la extinción como resultado del abuso excesivo por el comercio internacional.

El manejo y comercio sostenible de estas especies resulta indispensable para las industrias y comunidades que dependen de ellas.

“Las especies se agrupan en apéndices según la amenaza a la que se encuentren sometidas por el comercio internacional.

- Apéndice I: Incluye especies amenazadas de extinción. El comercio de individuos de estas especies, se permite solamente en circunstancias excepcionales.

- Apéndice II: Incluye las especies que no necesariamente están amenazadas con la extinción, pero en las que el comercio debe de ser controlado para evitar un uso incompatible con su supervivencia.

- Apéndice III: Contiene las especies que están protegidas al menos en un país, y que han solicitado a otras partes de la CITES ayuda para controlar su comercio”.³¹

³¹ www.cites.org/eng/app/appendices. (Guatemala, 20 de junio de 2011).

La autoridad responsable en Guatemala de realizar propuestas al poder legislativo del Estado; para la creación de áreas protegidas, el manejo de estas áreas, velar por el respeto de las mismas, otorgar permisos de exportación e importación de la vida silvestre, es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

3.6.4. Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático

Fue adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Permite, entre otras cosas, reforzar la conciencia pública a escala mundial, de los problemas relacionados con el cambio climático. El objetivo de este Convenio es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera; a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; y en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

El Convenio establece un cuerpo supremo, cuya función es mantener los esfuerzos internacionales por resolver los problemas del cambio climático. Examina la aplicación del Convenio y los compromisos de las partes en función de los objetivos del mismo, los

nuevos descubrimientos científicos y la experiencia conseguida en la aplicación de las políticas relativas al cambio climático.

En virtud del Convenio las naciones industrializadas se comprometen a respaldar en los países en desarrollo actividades relacionadas con el cambio climático; ofreciendo apoyo financiero, sin perjuicio de la asistencia que ofrecen ya a dichos países. Se ha establecido un sistema de donaciones y préstamos a través del Convenio, que es administrado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Los países industrializados han acordado también compartir las tecnologías con las naciones menos avanzadas.

Guatemala, entre otros compromisos adquirió el de establecer inventarios nacionales de emisión de gases de efecto invernadero por fuente y su absorción por sumideros; actualizándolos periódicamente; desarrollar programas nacionales y regionales para mitigar el cambio climático y adaptarse a los potenciales efectos, así como promover programas de educación pública acerca del cambio climático y sus efectos.

3.6.5. Protocolo de Kyoto

El Protocolo de Kyoto es un acuerdo internacional asociado a la Convención de Cambio Climático de las Naciones Unidas. El Protocolo de Kyoto se adoptó en Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997 y entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Su característica más importante es que los 37 países industrializados y la Comunidad Europea han puesto objetivos para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. En promedio, se han propuesto reducir un cinco por ciento los niveles de emisiones de 1990 y durante los cinco años desde el 2008 al 2012.

La mayor diferencia entre el Protocolo y la Convención es que mientras la Convención alienta a los países industrializados a estabilizar sus emisiones de gases contaminantes; el Protocolo los compromete a hacerlo. El Protocolo de Kyoto les ofrece medios adicionales para alcanzar sus objetivos mediante mecanismos que ayudan a simular inversiones ecológicas y ayudan a las partes a cumplir sus objetivos de una manera efectiva y son los siguientes:

- Intercambio de emisiones, también conocidos como mercado de carbón.

- Mecanismos de desarrollo limpio (CDM).

- Implementación conjunta (JI).

El Protocolo de Kyoto es visto como un importante primer paso hacia una gran reducción de gases de efecto invernadero que a la larga las estabilicen; y provee de la arquitectura esencial para cualquier acuerdo internacional del futuro. Cuando se termine el plazo de este Protocolo en el 2012, se necesita trabajar en un nuevo acuerdo internacional para ratificar y negociar nuevos objetivos para la reducción de gases contaminantes.

En el Protocolo de Kyoto se regula una clasificación de países, entre los que está situado Guatemala. La firma del Protocolo de Kioto se realizó en 1998 y Guatemala lo ratificó en octubre de 1999, mediante el Decreto número 23-99 del Congreso de la República. Guatemala no cuenta con legislación específica sobre transacciones de carbono 57. A través de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se ha preparado el inventario de gases de efecto invernadero (GEI) y la primera comunicación nacional sobre el cambio climático, como primer paso de su plan de acción para abordar este tema; asimismo, la segunda comunicación

nacional sobre el cambio climático para dar seguimiento y fortalecer las políticas y los objetivos propuestos.

En diciembre de 2001, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala elaboró la Primera Comunicación Nacional sobre el Cambio Climático; en donde se presentó el inventario nacional de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero, los escenarios e impactos del cambio climático, la vulnerabilidad de los recursos forestales, de la producción de granos básicos y de los recursos hídricos al cambio climático; así como las medidas para la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en Guatemala.

3.6.6. Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales

Este Convenio fue ratificado por Guatemala el 2 de febrero de 1994, tiene por objeto reducir el nivel de deforestación y promover el uso sostenible del recurso forestal en América Central. Dentro del mismo se ha buscado consolidar un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas; integrar el bosque como un elemento productivo en los

programas agropecuarios; otorgar prioridad a la conservación del bosque y a la reforestación en los programas nacionales de manejo forestal.

Se propició a través de este Convenio crear fondos nacionales para el financiamiento del manejo y la conservación forestal; adoptar un plan de acción forestal y requerir estudios de impacto ambiental previamente al otorgamiento de concesiones forestales a gran escala, entre otros.

3.6.7. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, es un acuerdo fitosanitario internacional, establecido en 1952, que tiene como objetivo proteger a las plantas cultivadas y silvestres y de prevenir la introducción y propagación de plagas.

Los viajes internacionales y el comercio son mayores que nunca moviéndose así personas y mercancías alrededor del mundo. La introducción de plagas y brotes provocan a los gobiernos, los agricultores y a los consumidores miles de millones en costos cada año. Una vez que las especies de plagas se han establecido su erradicación es a menudo imposible, y el control de ellas ocupa un porcentaje

significativo del costo de producción de alimentos. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, permite a los países analizar los riesgos de sus recursos vegetales nacionales y utilizar la ciencia basada en las medidas para salvaguardar sus plantas cultivadas y silvestres.

Esta Convención se rige por la Comisión de Medidas Fitosanitarias, que se reúne anualmente para promover la cooperación para ayudar a implementar los objetivos de la misma. En Guatemala, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es el órgano que interviene directamente con dicha Convención.

3.6.8. Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía

Esta Convención lucha contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, a través de los programas de acción nacionales que incorporen estrategias de largo plazo, con el apoyo de la cooperación internacional y los acuerdos de asociación.

Desafortunadamente, a pesar de éste y otros esfuerzos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, concluyó en 1991 que el problema de la degradación

de la tierra en zonas áridas, semiáridas y sub-húmedas se ha intensificado; aunque existían ejemplos locales de éxito. Como resultado, la cuestión de cómo abordar la desertificación era todavía una gran preocupación para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992. La Conferencia apoyó un enfoque nuevo e integrado del problema, haciendo hincapié en medidas para promover el desarrollo sostenible a nivel comunitario. Entró en vigor el 26 de diciembre de 1996, 90 días después que la quincuagésima ratificación se recibió. Guatemala es uno de los 193 países que son parte de este Convenio.

3.6.9. Convenio de Basilea

Es un Acuerdo Multilateral sobre Medio Ambiente, por medio del cual 170 países dentro del Sistema de Naciones Unidas convinieron proteger el medio ambiente y la salud humana; de los efectos nocivos provocados por la generación, manejo, movimientos transfronterizos y eliminación de desechos peligrosos. Este instrumento ambiental global fue adoptado el 22 de marzo de 1989 y cobró vigencia el 22 de marzo de 1989; regula estrictamente el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación; definiendo obligaciones a las partes para asegurar el manejo ambientalmente racional de los mismos, particularmente su disposición final; aplicando

el procedimiento del consentimiento fundamentado previo (es decir, los envíos efectuados sin consentimiento son considerados ilícitos, salvo que exista un acuerdo especial).

Los objetivos del Convenio son: Prevenir y castigar el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos; obligar a las partes a que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen y eliminen de manera ambientalmente racional; y que las partes minimicen las cantidades de desechos que atraviesen fronteras; que traten y eliminen los desechos lo más cerca posible del lugar de generación.

Guatemala, suscribió el Convenio el 22 de marzo de 1989 y lo ratificó el 15 de mayo de 1995 por medio del Decreto número 3-95 del Congreso de la República de Guatemala.

A nivel país, el seguimiento y los compromisos son atendidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la Unidad de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos.

La tendencia actual de la legislación ambiental en Guatemala, es positiva y podría representar un buen futuro para el medio ambiente que nos rodea. A partir de la Declaración de Estocolmo, se comenzó a difundir la conciencia de que es

responsabilidad del Estado, legislar, conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, confirmándose de esta manera el derecho fundamental de toda persona a condiciones dignas de vida, a un medio ambiente sano y a un desarrollo económico social sostenible. En este país se cuenta con las normas legales ambientales para poder mitigar el daño ambiental que actualmente sufre el entorno.

CAPÍTULO IV

4. Los delitos ecológicos

4.1. Concepto de delitos ecológicos

La definición de Schünemann, consideraba a los delitos ecológicos como: “Delitos de cuello blanco siempre que estos fueran cometidos por una persona respetable y de status social alto en el curso de su ocupación”.³²

El delito ecológico forma parte de los llamados delitos no convencionales, en los cuales se reafirma la idea de que el derecho penal es la última instancia de control social y que cumple una función subsidiaria y auxiliar de las normas no penales, civiles y administrativas; que son las que junto a una adecuada política de concientización tienen la tarea de prevenir el daño ecológico, dejando para el derecho penal sólo los atentados más graves, en los cuales los otros controles han fracasado.

³²Schünemann, Bernd. **Sobre la dogmática y la política criminal del derecho penal del medio ambiente**. Pág.638.

Para Schünemann: “La humanidad no podrá sobrevivir sin un doble control del aprovechamiento del medio ambiente: el primer nivel de control lo ejerce la administración, pero es indispensable que esté seguido de un nivel de control adicional y eficiente que sólo podrá ser efectuado por el derecho penal”.³³

Los delitos ecológicos son conceptuados como todo acto u omisión que ocasiona depredación, destrucción, muerte y aniquilación del ambiente o los ecosistemas de nuestro medio.

Los delitos ecológicos son manifestaciones antijurídicas novedosas, que no pertenecen al núcleo tradicional del derecho penal como los delitos contra la vida, el honor, el patrimonio, etc. A diferencia del derecho penal clásico, el derecho penal ambiental reclama una protección anticipada; es decir, anterior a la producción de la lesión. Por ello, se denomina habitualmente a la infracción ecológica o delito de peligro.

³³ **ibid.** Pág.653.

4.2. Naturaleza del delito ecológico

El delito ecológico por su naturaleza proviene de consecuencias ecológicas originadas de la actividad del hombre y que ponen en peligro toda forma de vida, siendo de interés colectivo, por lo que pertenece a la rama del derecho público.

Una de las bases que sostiene la naturaleza de los delitos ecológicos, se respalda con las palabras del tratadista Narcés Lozano Hernández, que indica: “Los delitos ecológicos son considerados como tipos de mera conducta en relación con su contenido, por la potencialidad criminosa que ellos conllevan, sin que se requiera la producción de un resultado dañoso, que en caso de presentarse debe constituir una circunstancia de agravación”.³⁴

En resumen, los delitos ecológicos son tipos de mera conducta, pensar y acción del hombre que por su grado de criminalidad debe considerarse una situación de grave peligro que deberá penarse como corresponde.

³⁴ Lozano Hernández, Narcés. **Delito ecológico**. Pág. 410.

4.3. Características del delito ecológico

Existen tres características fundamentales de los delitos ecológicos: sujetos de la acción, el daño social o impacto sobre el medio ambiente y el abuso de poder provocado por los sujeto de la acción.

La norma penal ecológica se caracteriza porque sus disposiciones en su mayor parte comprenden los llamados tipos penales en blanco; porque esa conducta no aparece descrita, por lo que es necesario que los legisladores remitan la misma a otros ordenamientos jurídicos para actualizarlas e integrarlas en una sola para la protección del entorno rodea a la población.

4.4. Objeto del delito ecológico

El objeto primordial del delito ecológico, es evitar el deterioro intencional de todos los elementos que integran el ambiente y que indirectamente estén relacionados con la calidad de vida; cuidándola de las agresiones que diariamente sufre la naturaleza a través de los adelantos de la tecnología e industria. En concreto, el factor económico, es el causante de la utilización desenfrenada e irracional de los recursos naturales.

4.5. Responsabilidad penal en relación con los delitos ecológicos

Pensando en el derecho penal como la última proposición del sistema jurídico, en su función subsidiaria y fortalecedora de la eficacia normativa de otras disciplinas del derecho que apuntan a tutelar idéntico objetivo, y en la entidad del fenómeno ecológico y ambiental, considerada su gravitación sobre sus intereses colectivos y la condición de vida misma; es innegable que el derecho represivo tiene un rol importante que cumplir en esta temática. De hecho casi todos los Códigos Penales del mundo contienen, más allá de su antigüedad, normas que hoy podrán calificarse como ecológicas. Casi toda la legislación moderna en materia ecológica y ambiental contiene, en alguna medida, disposiciones penales que buscan fortalecer la tutela y, a la vez, simbolizar la trascendencia de su objeto frente a la comunidad que será el ámbito de su aplicación.

De acuerdo con las relaciones entre la ecología y el medio ambiente, se puede definir el derecho ecológico como el conjunto de normas destinadas a regular la preservación y el funcionamiento del medio no social; es decir, que lo que podría darse en llamar el derecho penal ecológico, puede ser definido como: El conjunto de normas jurídicas de contenido penal tendientes a la protección del entorno en el cual el hombre vive y con el cual se relaciona.

La responsabilidad penal ecológica o ambiental: Es aquélla que se deriva de la comisión, por acción u omisión, de una conducta tipificada como delito en una ley penal; que es concretado con la aplicación de una pena por la comisión de un acto o hecho doloso o culposo del autor. La responsabilidad penal debe señalarse únicamente contra el culpable de la actividad dañosa, que puede ser una persona individual o una autoridad de la administración pública, cuando este daño provenga de un funcionario público, siendo el Estado quien responda solidariamente o puede provenir de una persona jurídica. La pena a imponer a quienes cometen delitos ecológicos debe ser la reparación del daño social, a través de sanciones pecuniarias; se debe revisar cuidadosamente si es necesario que ciertas conductas sean llevadas a la categoría de delitos ecológicos; por lo que es necesario señalar un criterio sobre los bienes jurídicos ambientales o ecológicos tutelables por el derecho penal. Por un lado, es necesario armonizar el sistema de la determinación de responsabilidades administrativas con el sistema penal vigente; tomando en cuenta las normas constitucionales y los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

4.5.1. Generalidades

Ya se ha desarrollado extensamente en otras partes de esta investigación el concepto de ecología y el de medio ambiente; íntimamente relacionados como integrantes de una misma familia. En ese sentido queda claro que la ecología puede ser entendida, de acuerdo con la definición clásica de Haeckel, como: “El estudio de las relaciones de un organismo con su ambiente, inorgánico y orgánico, en particular las de tipo positivo y amistoso y las de tipo negativo o enemigo con las plantas y animales con los cuales convive, y el medio ambiente como el ámbito global dentro del cual viven, conviven y actúan elementos naturales y artificiales que condicionan la vida del hombre, quien a su vez se desarrolla en aquél”.³⁵

La población humana ha crecido en forma gigantesca, y los recursos de la naturaleza, no siempre renovables, dispuestos para satisfacer las necesidades crecientes de una población mundial no sólo numerosa cuantitativamente, sino con gran cantidad de necesidades culturales, han sido la causa y efecto del proceso científico y tecnológico pero sin uniformidad; en tanto existen en el mundo enormes diferencias culturales y económicas que constituyen un panorama éticamente cuestionable. Mientras grandes

³⁵ Libster, Héctor Mauricio. **Delitos ecológicos**. Pág.167.

sectores del planeta de bajo estándar de vida subsidian a grupos más pequeños de alto estándar, se genera la paradoja de que los grandes espacios naturales, hoy en manos de sectores más pobres, son avasallados por un grupo de ricos países industrializados y superpoblados, que con sus procesos fabriles contaminan con la polución y los desechos, los cuales pretenden derivar luego hacia el mundo subdesarrollado.

4.5.2. Concepto del derecho penal

El Estado, como organización política de una sociedad, es el encargado de establecer y tutelar en su cumplimiento los fines esenciales de la agrupación humana, sobre la base del interés colectivo y el bien común; para el logro de estos objetivos el Estado diseña estrategias que se conocen con el nombre de políticas. Toda esta actividad implica una valoración y se implementa por medio de instrumentos jurídicos; que según el grado de valor de la situación será de naturaleza diversa; y de acuerdo con la calidad de la situación serán regulados por la materia del derecho que corresponda.

Para Luis Jiménez de Asúa, el derecho penal: “Es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así

como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.³⁶

Una definición minimalista de derecho penal del medio ambiente sería la rama del derecho penal económico que estudia los tipos penales destinados a la protección del entorno natural.

Para señalar un concepto de derecho penal se debe indicar que éste se debe entender desde dos puntos de vista:

- Derecho penal desde el punto de vista objetivo o ius poenale: Es un conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad punitiva del Estado determinando los delitos, las faltas y las penas o medidas de seguridad.
- Derecho penal desde el punto de vista subjetivo o ius puniendi: Es la facultad que tiene el Estado en su soberanía para determinar que conductas son consideradas delitos o faltas y que penas o medidas de seguridad.

³⁶ Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 20

4.5.3. El objeto del derecho penal

El objeto primordial del derecho penal es la ley penal; que es un conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, faltas y las penas o medidas de seguridad que se imponen a quienes cometen dichas conductas; por lo que ésta es definida como el derecho penal objetivo. El propósito de este ordenamiento jurídico es que el ciudadano sea una persona capaz de convivir con los demás.

4.5.4. Fines del derecho penal

El derecho penal a medida que la humanidad ha ido cambiando éste ha evolucionado junto a ésta, obteniendo más conocimientos a través de las investigaciones científicas.

Siendo algunos de estos los siguientes:

- Prevenir e impedir la comisión de delitos.

- Dar seguridad jurídica a los reos, por medio de centros preventivos limpios, seguros y rehabilitándolos.

- Conservar el orden público a través de la aplicación de sanciones a quienes cometen actos delictivos.

4.6. Órganos administrativos vinculados con el medio ambiente en Guatemala

4.6.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del sector público; al que le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y den sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones; fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando relacionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional; articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, fue creado mediante el Decreto Legislativo número noventa guión dos mil del Congreso de la República de Guatemala, con fecha ocho de diciembre de dos mil. El Ministerio de Ambiente y Recursos

Naturales, fue creado con la intención de reducir los niveles de contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales.

Entre las competencias que se le asignan al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, su Reglamento interior regula las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico del ambiente y de los recursos naturales.

- Ejercer la rectoría sectorial y coordinar las acciones del Ministerio con otros Ministerios e instituciones públicas y del sector privado, promoviendo la participación social en su diálogo, con el propósito de facilitar el desarrollo nacional en materia de ambiente y recursos naturales.

- Formular políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas; así como el desarrollo y conservación del patrimonio natural.

- Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.
- Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para la renovación de dicho recurso.

La política nacional de ambiente y recursos naturales, se define como el conjunto de principios y acciones que como compromiso del Estado, tiene el propósito fundamental de conservar, proteger y mejorar la calidad ambiental y promover el manejo sostenible de los recursos naturales del país.

4.6.2. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Es la entidad encargada de consensuar y administrar políticas y estrategias que propicien el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico; a través de regulaciones claras y estables, acceso a recursos productivos, promoción de la empresarialidad, organización, competencia y modernización; sobre la base de principios de subsidiaridad.

Dentro de las funciones principales del Ministerio están las siguientes:

- Formular y ejecutar la política de desarrollo agropecuario, hidrobiólogo y de uso sustentable de los recursos naturales renovables.
- Promover y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y fitosanitarias, teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.
- Coordinar con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la política de educación agropecuaria y sobre medio ambiente, promoviendo la participación de las comunidades.

4.6.3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Este Ministerio está encargado del despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo en cuanto a la salud; ello implica velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes y procurar el más completo bienestar físico, mental y social.

Tiene como la misión de conducir, regular, promover y garantizar la salud de la población; la cual no puede ser posible si no se mantiene un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; ya que la contaminación produce enfermedades de todo tipo, ya sea por medio del aire, agua, tierra, etc. Por lo que este Ministerio debe y tiene una estrecha relación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

4.6.4. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Éste fue creado en 1989, con personalidad jurídica dependiente directamente de la presidencia de la República de Guatemala, cuya denominación abreviada es CONAP; es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Es una entidad pública y regula sus actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo número cuatro guión ochenta y nueve y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala.

Su objeto es asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala; así como los bienes y servicios naturales que éstas proveen a las presentes y futuras generaciones, así como conservar el Sistema

Guatemalteco de Áreas Protegidas, y promover la conservación de la biodiversidad de Guatemala.

Las áreas protegidas son las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales; que tengan alta significación por su función o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera de preservar el estado natural de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas hídricas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Los fines del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, son los siguientes:

- Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

- Planificar, conducir y difundir la estrategia nacional de conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales renovables de Guatemala.

- Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la biodiversidad biológica de la Nación.
- Construir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación nacional e internacional.

4.6.5. Instituto Nacional de Bosques

Esta es una institución autónoma, descentralizada, cuyo órgano máximo es la Junta Directiva, la cual está integrada por cuatro actores del sector público y tres del sector no público. Su rol es la administración de las tierras con bosque y las tierras con vocación forestal de las áreas protegidas.

Tiene como funciones principales las de ejecutar y promover las políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a asistencia técnica, tecnología y servicios forestales, esta misión orienta a pensar en un país en donde exista un Sistema Nacional de Áreas Protegidas sólido, con representación de la mayor parte de los ecosistemas, una producción forestal estable y sostenible que motive el manejo de los bosques naturales y de las plantaciones forestales.

Las instituciones estatales encargadas de la administración forestal, deberán coordinar junto con el Instituto Nacional de Bosques acciones, complementar programas y homogenizar procesos administrativos, e impulsar el mejoramiento de las condiciones para que cada vez se incorporen nuevos participantes a la actividad forestal productiva y protectora.

4.7. Instituciones defensoras del medio ambiente

4.7.1. Procuraduría de los Derechos Humanos

Esta institución pública ejerce su función en cuanto a la protección del medio ambiente a través de la Defensoría del Medio Ambiente y del Consumidor; la cual tiene la responsabilidad de promover la efectiva defensa de los derechos humanos con relación a los problemas ambientales, mediante la supervisión, asesoría, control, acompañamiento, seguimiento y verificación de los mismos. “Igualmente apoya procesos, acciones de incidencia, programas y políticas públicas, con el fin de involucrar a la población guatemalteca en una mayor participación en la defensa de la

misma, para que sean transformadoras en el involucramiento de la población en la defensa del ambiente y de sus derechos y obligaciones como población”.³⁷

4.7.2. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación, es una institución pública de carácter técnico jurídico creada por mandato constitucional; a quien se encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y de la juventud.

En su carácter de defensora de los intereses del Estado en materia ambiental, participa en la investigación de problemas de contaminación ambiental o depredación del entorno, al tener conocimiento en cualquier forma de que se están produciendo. Se requiere para ello información de las dependencias gubernamentales competentes, establecer si el señalado de la infracción cumplió o no con las exigencias de ley para realizar la obra o actividad, que produce la contaminación; así como se auxilia de los laboratorios técnicos y químico biológicos para determinar si efectivamente se está produciendo la contaminación denunciada o conocida, una vez establecidos los extremos se produce el ejercicio de las acciones que en derecho correspondan; o bien,

³⁷ www.pdh.org.gt. (Guatemala, 30 de junio de 2011).

exigiendo el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el estudio de impacto ambiental, a efecto de mitigar o terminar con la contaminación investigada; o bien, ejercitando las acciones que procedan ante el órgano competente, según el caso.

Trabaja conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en los procedimientos que estos realizan; evacuando las audiencias que se confieren para cumplir con el debido proceso, de manera que las suspensiones de actividad industrial, así como las multas que este Ministerio en el cumplimiento de su función imponga; se enmarquen dentro de los procedimientos de ley.

4.7.3. Policía Nacional Civil

Es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional.

La Policía Nacional Civil, cuenta dentro de su organización con una División de Protección a la Naturaleza, siendo ésta una unidad especializada, conformada por hombres y mujeres que aman la naturaleza.

Esta División tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la conservación de la naturaleza, medio ambiente, patrimonio histórico y artístico, los recursos hídricos, la protección de la flora y la fauna.

- b) Establecer y mantener intercambio de información y cooperación con instituciones nacionales e internacionales.

Los objetivos primordiales de la División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil son:

- a) Garantizarle a las futuras generaciones un ambiente sano en condiciones de seguir viviendo.

- b) Controlar que los recursos naturales sean utilizados en forma sostenible de acuerdo a las licencias o permisos de aprovechamiento otorgados.

- c) Descubrir aprovechamientos ilícitos tanto de flora como de fauna silvestre, focos de contaminación de aire, agua y suelo.

4.7.4. Ministerio Público

Es una institución autónoma que tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal. Tiene la misión esencial de ser el actor fundamental para el cumplimiento de las leyes del país; del buen funcionamiento de la justicia y la vigencia de los derechos fundamentales, de intervenir en todos los casos de acción pública y sobre todo en casos de incidencia colectiva; de tal forma que impulsa medidas que tiendan a obtener resultados o consecuencias, de interés público. Interviene en temas de interés público e incidencia colectiva, como lo son los casos ambientales, entre otros. Dentro del orden de la función coercitiva y a través de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, creó a través del Artículo 34 la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente.

Como institución el Ministerio Público debe desarrollar los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; que regula que esta institución es auxiliar de la administración pública, con el objeto de garantizar dentro del marco legal

todos aquellos actos desarrollados por las diversas instituciones que integran la estructura orgánica del Estado; en ese sentido también se establece que la institución del Ministerio Público es auxiliar de los tribunales con funciones autónomas, en donde la acción pública corresponde al Ministerio Público con el objeto de la averiguación de un hecho señalado como delito y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. Por lo anterior, se estima que la naturaleza jurídica del Ministerio Público lleva implícita dos funciones: Una dentro del ámbito del derecho administrativo, al regular las actuaciones de los particulares dentro de la administración pública; y la otra, para establecer la participación culpable o inculpable del sindicado; ambas acciones persiguen un solo fin, como lo es la observancia del estricto cumplimiento de las leyes en el país; lo cual viene a fortalecer los principios democráticos de armonía y concordia dentro de la sociedad y fundamentalmente el fortalecimiento del régimen de legalidad.

La Fiscalía de Delitos contra el Ambiente tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado es el medio ambiente; interviene en todos aquellos delitos vinculados con la deforestación y

comercialización ilícita de la producción proveniente de los bosques; contaminación de aguas, del espacio territorial y áreas protegidas.

Las funciones de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente son las siguientes:

- Ejercer la acción civil y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada que tengan relación con el ambiente.
- Realizar el procedimiento preparatorio en delitos que atenten contra la conservación del ambiente.
- Dirigir la función investigativa en materia de delitos contra el ambiente que realice la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad del país.
- Requerir el apoyo de las autoridades, fuerzas de seguridad del país y de otras instituciones, para el ejercicio de la acción penal en aquellos hechos delictivos que atenten contra la conservación del ambiente.

- Reunir toda la evidencia necesaria para su presentación en el debate oral, utilizando para ello, los medios científicos con que cuenta el Ministerio Público y los de otras instituciones nacionales o internacionales que puedan prestar ese tipo de apoyo.

- Solicitar la apertura a juicio del proceso, formulando la acusación ante el órgano jurisdiccional competente.

- Actuar en el debate ante los tribunales de sentencia y promover los recursos que en materia de ambiente deban tramitarse en las Salas de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

- Apoyar a las fiscalías distritales en la preparación y seguimiento de casos en el área de delitos ambientales.

Actualmente, el Ministerio Público cuenta con una Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, que se encuentra ubicada en la sede central, en la ciudad de Guatemala y está integrada por tres agencias: Agencia Forestal, Agencia de Contaminación y

Agencia de Áreas Protegidas; cada agencia se encuentra integrada por un agente fiscal y dos auxiliares fiscales. Además de las agencias regionales que se encuentran en el municipio de San Benito del departamento de El Petén; en Puerto Barrios departamento de Izabal y en el departamento de Alta Verapaz.

Las sedes de las Fiscalías de Delitos contra el Ambiente no son suficientes para que el Ministerio Público pueda garantizar su función como auxiliar de la administración de justicia; que en este caso se refiera a materia de delitos ambientales, por lo que estos generalmente quedan en la impunidad pues no se da a basto para investigar y menos para perseguir todos los delitos; por lo que es necesario que existan sedes en cada uno de los departamentos del país.

4.7.5. Organismo Judicial

Es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial regula que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

En el Organismo Judicial se encuentran los juzgados de primera instancia penal de narcoactividad y delitos contra el ambiente; los cuales son los encargados de conocer en materia ambiental; específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos. Los jueces de los delitos contra el ambiente conocen de los delitos contra el ambiente. Ambos se dividen en: jueces de primera instancia de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente, quienes tienen a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia; instruyen personalmente las diligencias reguladas en el Código Procesal Penal.

Debido a lo anterior, sería conveniente que se dividan estos tribunales y que existan de una forma independiente tribunales ambientales; ya que es indispensable capacitar jueces en esta materia, debido a que se ha restado importancia a la comisión de dichos delitos, puesto que el mismo juez conoce de narcoactividad y de delitos contra el ambiente; dándole más importancia a los delitos de narcoactividad. Además, todos estos delitos gozan de medida sustitutiva, por lo que los sindicados al quedar libres, continúan cometiendo el mismo delito por el cual se les juzgó, con un costo irreparable para el entorno ecológico.

4.8. Organizaciones internacionales involucradas en la protección del medio ambiente

4.8.1. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo

Es el órgano del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), responsable de la agenda ambiental regional. Su objetivo principal consiste en: "Contribuir al desarrollo sostenible de la región centroamericana, fortaleciendo el régimen de cooperación e integración para la gestión ambiental".

Para alcanzar este objetivo la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, se ha apoyado en el plan ambiental de la región centroamericana; instrumento estratégico en materia ambiental cuyo objeto es concretizar el valor agregado de la gestión ambiental regional, apoyando a los países en la aplicación de los instrumentos regionales y nacionales de gestión ambiental; y promoviendo el desarrollo de acuerdos y mecanismos de coordinación para la incorporación de la dimensión ambiental en las agencias del Sistema de la Integración Centroamericana y de las instancias regionales encargadas de las políticas y estrategias sectoriales.

El plan ambiental de la región centroamericana de 2010 al 2014 potencia un nuevo modelo de gestión con énfasis en la gobernanza ambiental; centrado en aplicación y cumplimiento, agendas intersectoriales, procesos y programas permanentes, agendas y planes de trabajo basados en el enfoque de subsistemas del Sistema de la Integración Centroamericana, inversiones en desarrollo sostenible y adicionalmente, debe procurar fortalecer el análisis estratégico de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo para los entornos mundial, regional y nacional, a fin de mejorar su capacidad de propuesta para la eficacia en la toma de decisiones y en la aplicación de su estrategia.

Este instrumento estratégico trabaja en dos ámbitos de acción: La gestión política para lograr la transversalización de la gestión ambiental y la coordinación interinstitucional; y la gestión técnica para apoyar la aplicación nacional de las políticas regionales en el marco de los objetivos del plan ambiental de la región centroamericana y del plan plurianual del subsistema ambiental.

Este nuevo plan incorpora dos nuevos instrumentos de apoyo: El mecanismo de apoyo presupuestario directo, como herramienta financiera que apoyará a las autoridades nacionales ambientales en la aplicación local del plan ambiental de la región

centroamericana y otros instrumentos del subsistema ambiental; adicionalmente, el observatorio regional de aplicación y cumplimiento ambiental, se perfila como una herramienta especializada en el ámbito político, que proporcionará al Consejo de Ministros y otros actores, información actualizada y oportuna para la toma de decisiones, especialmente en relación con la agenda política ambiental regional e internacional.

Indudablemente, el plan ambiental de la región centroamericana constituye: “El instrumento de planificación orientador para guiar el funcionamiento de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo en el contexto regional e internacional; buscando potenciar y facilitar la coordinación interinstitucional y la construcción conjunta de sinergias a favor de la integración regional ambiental y el desarrollo sostenible en Centroamérica”.³⁸

4.8.2. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, tiene como misión dirigir y alentar la participación en el cuidado del medio ambiente; inspirando, informando y

³⁸ www.sica.int/ccad. (Guatemala, 1 de julio de 2011).

dando a las naciones y a los pueblos los medios para mejorar la calidad de vida sin poner en riesgo las de las futuras generaciones.

La Oficina Regional para América Latina y el Caribe (ORPALC), situada en ciudad de Panamá trabaja muy de cerca con los treinta y tres países de la región, entre ellos trece pequeños Estados insulares en desarrollo, con una población de cerca de quinientos setenta millones de habitantes. La Oficina trabaja al servicio de las necesidades de la región y sus actividades se integran dentro de los programas de trabajo aprobados por el Consejo de Administración del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

América Latina y El Caribe son una región rica en diversidad de ambientes, ecosistemas, especies y culturas e incluye siete de los países megadiversos. La región se divide en cuatro subregiones: Mesoamérica, El Caribe, la Región Andina y el Cono Sur; cada uno posee un conjunto único de características, prioridades y retos ambientales.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente consta de seis áreas primordiales y son las siguientes: el cambio climático, desastres y conflictos, manejo de ecosistemas, gobernanza ambiental, sustancias dañinas y eficiencia de los recursos.

El cambio climático se ha convertido en una de las áreas de trabajo prioritarias para las Naciones Unidas; los Gobiernos de todos los países y numerosas organizaciones de la sociedad civil. Esto se debe a que el fenómeno trasciende las fronteras de lo ambiental, para convertirse en un gran reto que la humanidad debe afrontar también en las áreas social, económica y política. El cambio climático desafía la capacidad para seguir adelante con nuestra forma de vida actual y pone en peligro los avances realizados en desarrollo humano a escala global.

Se hace hincapié en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente pues garantiza la gobernanza ambiental a nivel nacional, regional y mundial para atender las prioridades ambientales acordadas. La estrategia es la siguiente:

- Para apoyar procesos internacionales coherentes de adopción de decisiones, el subprograma prestará asistencia al Consejo de Administración, Foro Ambiental Mundial a nivel ministerial.

- Apoyar los procesos y las instituciones regionales, subregionales y nacionales de gobernanza ambiental.
- Promover y apoyar el fundamento ambiental del desarrollo sostenible a nivel nacional.

Dentro del área prioritaria de la eficiencia de recursos, el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente: “Tiene como objetivo apoyar y facilitar los esfuerzos mundiales para asegurar que los recursos naturales sean producidos, procesados y consumidos en una forma más ambiental y sostenible; incrementando los niveles de materiales de producción, comercio y consumo pues son una importante fuerza impulsora detrás de muchas de las amenazas ambientales más apremiantes del mundo. Por ejemplo, la evaluación de los ecosistemas del milenio de dos mil cinco, concluyó que en los últimos cincuenta años los seres humanos han alterado los ecosistemas de una forma alarmante que en cualquier período comparable de la historia humana; en gran parte para satisfacer la creciente demanda de alimentos, agua dulce, madera, fibra y combustible. La evaluación, también demostró que alrededor del

sesenta por ciento de los servicios de los ecosistemas evaluados en el informe, son degradados o utilizados de forma insostenible”.³⁹

4.8.3. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

Nace en 1948 en Fontainebleau, con el nombre de Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza, por iniciativa de la UNESCO, de Francia y de Suiza. En 1956, toma el nombre de Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales y en 1991, es rebautizada como Unión Mundial para la Naturaleza.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, contribuye a encontrar soluciones pragmáticas para los urgentes desafíos del medio ambiente y el desarrollo que enfrenta el planeta; apoyando la investigación científica, gestionando proyectos de campo en todo el mundo, y reuniendo a los Gobiernos, las ONG, las Naciones Unidas, las convenciones internacionales y las empresas para que trabajen juntas en el desarrollo de políticas, leyes y buenas prácticas. Es la red ambiental de carácter global más grande y antigua del mundo.

³⁹ www.pnuma.or. (Guatemala, 1 de julio de 2011).

4.9. Asociaciones civiles

4.9.1. El Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable

Es una asociación de desarrollo integral, civil, no lucrativa, no partidista y no religiosa, domiciliada en Guatemala. Se constituyó en 1992. Fundamenta su trabajo en el principio de la participación ciudadana y dirige sus esfuerzos, estratégicamente, a la apropiación del marco institucional.

Desarrolla procesos de investigación técnico jurídico relacionado con los temas de legislación y derecho ambiental; aplicable a la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la biodiversidad, la vida silvestre, la protección de sistemas ambientales y la gestión ambiental en Guatemala. Presta apoyo técnico y asesoría, consejo legal dirigido a individuos e instituciones públicas o privadas que se relacionan directa o indirectamente con la aplicación de la ley en los temas de legislación y derecho ambiental aplicable a la protección de los sistemas ambientales y la gestión ambiental en Guatemala. Capacitan a personas por medio de procesos, métodos y herramientas diversas y además; difunden información relacionada con los temas anteriormente mencionados.

4.9.2. Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala

Conocida como CALAS, es una organización de la sociedad civil guatemalteca, no lucrativa, integrada por personas diversas, que promueve el voluntariado. Trabaja por el fortalecimiento de la gestión ambiental, la participación ciudadana y el respeto de los derechos colectivos de pueblos indígenas, relativos al ambiente; para las presentes y futuras generaciones.

Contribuye a la gobernabilidad y la justicia socioambiental basada en los principios de igualdad, equidad y ética profesional; el respeto, la solidaridad, la transparencia y el compromiso con el desarrollo sostenible.

Esta organización tiene como visión ser una organización comprometida, incluyente, pluralista, transparente; con liderazgo en el accionar sociopolítico ambiental, la defensa de los derechos humanos ambientales y los derechos colectivos de los pueblos indígenas relativos al ambiente. Los objetivos principales del Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala son:

- Defender por todos los medios permitidos en la legislación guatemalteca la protección jurídica del ambiente, de los recursos naturales, de la diversidad biológica, del patrimonio natural y del patrimonio cultural de Guatemala.
- Participar como sujeto agraviado en los procesos penales que sean investigados por el Ministerio Público y tramitados en el Organismo Judicial y en los cuales se ponga de manifiesto la afectación de los intereses colectivos o difusos; tal como está previsto en el numeral cuatro del Artículo 117 del Código Procesal Penal de Guatemala (Decreto número 51-92 y sus reformas).

En entrevista que concedió el Dr. Yuri Giovanni Melini Salguero, quien es el Director General de CALAS, señala: “Que se intentará impulsar varias propuestas de normativas en el Congreso; entre ellas, mejorar la asignación presupuestaria para que la Fiscalía pueda tener apoyo técnico y científico en el proceso de construcción de la prueba. También se necesita fortalecer el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en materia ambiental”.⁴⁰

⁴⁰ www.prensalibre.com/noticias/Injusticia-ambiental. (Guatemala, 14 de agosto de 2011).

Este centro apuesta por reformar todos los delitos ambientales, para que no sean merecedores de fianza, y que tampoco sean conmutables las penas. “Explica el Dr. Yuri Giovanni Melini Salguero, que se necesita también impulsar la cultura de denuncia entre los ciudadanos. En materia administrativa, considera importante fortalecer la capacidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para paralizar obras, y que las sanciones sean realmente ejemplares”.⁴¹

Los delitos ecológicos o ambientales deben ser tipificados en una sola norma legal, dándoseles la importancia que se le da a toda norma legal; debido al deterioro que ha sufrido el entorno en las últimas décadas y a las pérdidas de recursos naturales; las instituciones que se encargan de protegerlo deben actuar severamente con aquellas personas o entidades que cometen estos delitos; por lo que es de vital importancia que el Ministerio Público preste atención a la necesidad de crear fiscalías ambientales departamentales.

⁴¹ **Ibid.**

CAPÍTULO V

5. Derecho comparado

5.1. Legislación argentina y su relación con los delitos ecológicos

A pesar del relativamente novedoso ingreso de Argentina en la conciencia ecológica y ambientalista, así como en la participación en reuniones internacionales sobre la materia; el derecho, ya lleva bastante camino transitado anticipado en el tiempo a la aparición de las leyes, en muchos casos debido al importante aporte de la doctrina por los juristas.

El derecho ambiental entendido como el compendio de normas jurídicas que regula y tutela el conjunto de elementos naturales o artificiales que condicionan la vida del hombre tiene como característica su horizontalidad. Esto significa que el derecho ambiental penetra en las ramas clásicas del derecho como el civil, el administrativo, el penal y el constitucional con sus normas reguladoras y tuteladoras de su objeto específico que es el medio ambiente. Otros lo llaman derecho de reagrupamiento en

cuanto se limita a reunir las disposiciones dispersas de una pluralidad de textos normativos. Aunque para otros podría ser considerado autónomo.

En cuanto al aspecto axiológico que subyace a esta rama del derecho, se puede afirmar que el valor central es la calidad de vida, entendida como una armonía y equilibrio entre lo material y lo espiritual, como sinónimo del más omnicomprendido sentido del concepto de salud.

El Estado de Argentina como organización política de la sociedad, es el encargado de establecer y tutelar en su cumplimiento los fines esenciales del hombre sobre la base del interés colectivo y el bien común. Para el logro de esos objetivos, el Estado argentino ha diseñado estrategias, que se conocen con el nombre de políticas. Toda esta actividad implica una valoración y se implementa con instrumentos jurídicos, que según el grado valorativo de la situación, serán de naturaleza diversa, y conforme a la calidad de la situación, son reguladas por la materia del derecho que corresponda.

No cabe duda que más allá de las diferentes ramas del derecho que existen en función de la distinta naturaleza de los hechos que están llamados a regular; ello presume esencialmente un determinado orden jerárquico de valores. En virtud de la naturaleza

de las normas de orden público, del tipo de sanción que conlleva su infracción y de las características del proceso judicial que implica su aplicación, así como los principios de cuyo respeto depende la legitimidad del trámite; se puede inferir lo que indiscutiblemente es el máximo de jerarquía valorativa tutelada, y así se puede ver que la metodología del Código Penal argentino es considerar al bien jurídico vida humana con el mayor quantum y calidad de pena para el caso de infracción.

Existe un convencimiento importante dentro del derecho penal argentino de que la responsabilidad primaria en el control jurídico de la conducta antiambiental, le corresponde a la legislación administrativa. Sin embargo, al aceptar esta opinión, subsiste el problema relativo a la elección del mejor lugar para acometer la tarea de incluir la norma jurídica penal protectora del medio ambiente; una vez que se ha decidido convocar al derecho penal para el control de las conductas consideradas más peligrosas.

El derecho penal ambiental argentino, considera que el derecho penal ambiental: “Es el conjunto de normas jurídicas de contenido penal; tendientes a la protección del entorno en que el hombre vive y con el que se relaciona. Constituye una proyección del derecho penal común, tanto desde su justificación ética como de su carácter

instrumental; el derecho penal encuentra su razón en la protección de los valores que se corporizan objetivamente y que se los denomina bienes jurídicos”.⁴²

El análisis penal de la protección del medio ambiente es novedoso en la República Argentina. Cuentan con pocos estudios sobre el tema y son escasas las investigaciones con un enfoque criminológico. Sin embargo, cada día es más acuciante la preocupación de la sociedad, que demanda respuestas o soluciones, dado que son claros los graves daños ocasionados al medio ambiente, ya sea a través de la contaminación del agua, aire y suelo. En total, se contabilizan más de cien instrumentos jurídicos entre leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales muy variadas; pero falta el tipo penal en el Código Penal argentino; ello significa que si bien hay un arsenal de disposiciones para proteger el medio ambiente, lo que hace falta es especificarlas en su Código Penal al contrario de Guatemala; que las nombra en el Código Penal pero no se encuentran claramente tipificados; por lo que lo ideal sería crear una norma de derecho ambiental que unifique todos los delitos que se cometen contra el medio ambiente.

⁴² www.derechopenalonline.com.ar. (Guatemala, 10 de julio de 2011).

En Argentina, el principal inconveniente está dado por la debilidad de la legislación y la falta de control por parte de las autoridades. Por otro lado, las autoridades municipales han dejado en claro que son rehenes de las empresas; las cuales presionan con las fuentes de trabajo haciendo que las mismas sean instaladas bajo cualquier costo.

En cuanto a las leyes especiales, caben destacar, entre otras: Nro. 24.051 de Residuos Peligrosos; Nro. 22.421 de Fauna Silvestre; Nro. 20.481 de Régimen para Evitar la Contaminación de Aguas en Ríos y Puertos por Hidrocarburos; Nro. 20.284 de Preservación de los Recursos del Aire; Nro. 20.466 de Fiscalización de Fertilizantes; Nro. 20.560 de Promoción Industrial; Nro. 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios; Nro. 25.675 de Política Ambiental Nacional; Nro. 21.418 de Residuos Plaguicidas; Nro. 14.346 de Protección de Animales. Guatemala, en cambio no cuenta con leyes que protejan a los animales; lo cual se debería tomar en cuenta para ayudar a la protección de la vida silvestre, así como a los animales que no se encuentran protegidos en este país.

Argentina carece de una estructura específica para la investigación de los delitos contra el medio ambiente. En realidad, la mayor parte de las denuncias sobre este tipo de delitos son formuladas por organizaciones no gubernamentales, que carecen de los

medios técnicos y competencias para llevar adelante las investigaciones necesarias sobre el tema. En el área de delitos ambientales de la Policía Federal de Argentina se ha confirmado que los jueces que tienen a cargo casos ambientales; pero no saben qué pedidos hacer a la policía, con lo cual se desvirtúa su rol como auxiliar de la justicia.

5.2. Legislación española y su postura en cuanto a la contaminación ambiental y delitos ecológicos

Estos últimos años se ha venido observando que el cambio climático es una realidad con la que hay que aprender a convivir y estar alerta; ya que plantea un reto importante y, en gran medida, desconocido. Sus repercusiones superan la dimensión puramente socioeconómica y política; empezando a ser conscientes del impacto que puede tener en la salud humana.

El perfil ambiental de España de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, señala que algunos de los principales contaminantes superan los valores legales en las ciudades españolas. Sus responsables consideran preocupante, el incremento de estos.

La Federación Española de Municipios y Provincias del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, coordinará sus esfuerzos para conseguir unas ciudades más sostenibles y saludables y; para ello, han firmado un protocolo de actuación encaminado a mejorar la calidad del aire en los entornos urbanos mediante actividades de sensibilización y concienciación ciudadana y el intercambio de información.

El Ministerio difundirá a los municipios los resultados de las evaluaciones de la calidad del aire, así como los diagnósticos que caractericen las distintas fuentes de contaminación que se miden en las estaciones de control. Asimismo, promoverá la participación de los técnicos municipales en redes de intercambio promovidas por el Centro Nacional de Educación Ambiental; como por ejemplo la red de respuestas desde la educación y la comunicación al cambio climático o la red de promotores de hogares verdes. Esta es una de las iniciativas que hacen falta en Guatemala, debido a que no hay centros que se dediquen a impartir cursos de educación ambiental y comunicar a los centros educativos, a la ciudadanía y a los operadores de justicia, lo que está provocando el cambio climático; logrando así la participación de los mismos en la protección del medio ambiente.

En la actualidad, rige en España un Código Penal dictado en 1995 y que se encuentra vigente desde mayo de 1996. El citado Código dedica todo un título a los delitos relativos al medio ambiente, flora y fauna, ordenación del territorio y patrimonio histórico.

El Código Penal de España distingue delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales; y por otro lado, los delitos relacionados con la protección de la flora y fauna. En cuanto a los ilícitos relacionados con la protección del medio ambiente y los recursos naturales; este Código sigue la tendencia de aumentar considerablemente las penas de prisión de hasta cuatro años y del mismo modo aumentando el número de conductas típicas. Se tipifica también como infracción penal la conducta de la autoridad o funcionario público que informara favorablemente la concesión de licencias manifiestamente ilegales, que autoricen el funcionamiento de actividades o industrias contaminantes cuya conducta resulte tipificada como delictivas según lo anteriormente indicado; o que, con motivo de sus inspecciones, no hubiesen denunciado la comisión de estas infracciones. El Código Penal español establece en relación con este tipo de delitos, que quien, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo, incurrirá en la pena de prisión de uno a

cuatro años y multa. Asimismo, estos delitos serán sancionados con la pena inferior en grado cuando se hayan cometido por imprudencia grave.

Los tribunales pueden ordenar la adopción, a cargo del autor del hecho, de medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, así como adoptar cualquier otra medida cautelar necesaria para la protección de los bienes cautelados. Si el culpable de los hechos tipificados en este título hubiera procedido voluntariamente a reparar el daño causado; los jueces le imponen la pena inferior en grado a las respectivamente previstas.

España forma parte de la Unión Europea en la que la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea del 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal; ha tenido como objetivo obligar a los Estados miembros a imponer sanciones penales para algunos comportamientos que perjudican gravemente al ambiente. Se trata del primer texto supranacional de carácter penal que regula comportamientos dolosos o de imprudencia grave, tanto provenientes de personas físicas como jurídicas. En Europa, coexiste una normativa nacional con la normativa comunitaria, haciendo así más efectiva la lucha contra la criminalidad ecológica, pues nada obsta para que cada Estado de la Unión

vaya más lejos y adopte una protección penal del medio ambiente mucho más amplia que lo exigido por la directiva.

La doctrina penalista puede dividirse en dos grandes corrientes: Aquélla que considera al medio ambiente como un bien jurídico autónomo, que desborda la óptica puramente individual conocida como ecocentrismo y la que estima que sólo se deben sancionar conductas que afecten a bienes jurídicos individuales como la salud, la vida o la integridad física, llamada antropocentrismo. Según la visión ecocéntrica, son objeto de tutela penal los recursos naturales en sí mismos. Dicha concepción es la adoptada por el Código Penal español de 1995. Sin embargo, el Artículo 45.1 de la Constitución española parece consagrar la concepción individualista al establecer que: “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”. El párrafo siguiente matiza dicha concepción al estatuir que: “Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

El Tribunal Supremo español ha zanjado la controversia teórica y en repetidas sentencias recuerda que el medio ambiente es un bien jurídico comunitario de los

denominados intereses difusos, pues no tiene un titular concreto, sino que su lesión perjudica en mayor o menor medida a toda una colectividad. Su protección se suscribe el fenómeno general de incorporación a la protección penal de intereses supra individuales o colectivos y que obedece a la exigencia de intervención de los poderes públicos para tutelar estos intereses sociales; en congruencia con los principios rectores del estado social y democrático de derecho que consagra la Constitución española.

“Serán materia del derecho penal ambiental no sólo la protección de la flora, la fauna y los diversos recursos naturales como: mares, ríos, atmósfera, suelos, subsuelos, etc, sino también el desarrollo armonioso de la población mundial, la protección de la calidad de vida, el fomento de economías y técnicas no nocivas para el ecosistema, la protección del patrimonio histórico y cultural de los pueblos, el ordenamiento equilibrado del territorio tanto urbano como rural. A efectos de eficacia y seguridad jurídica, es necesario concretizar los elementos que han de dar lugar a una definición del medio ambiente como bien jurídico tutelado por la norma penal. Sin embargo, existen legislaciones que tipifican el delito ecológico como infracción autónoma en el Código Penal tales como la de España”.⁴³

⁴³ Aguado, P.M. **Causalidad de los delitos contra el medio ambiente**. Pág.303.

El Código Penal español regula que para que haya delito ambiental tiene que existir previamente una sanción administrativa. Así lo establece por ejemplo el Artículo 325 que estipula: “Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente”. Así también, sanciona tanto a quien realiza directamente el acto como al que ayuda a provocarlo, inclusive indirectamente. Es claro que se trata de un delito de peligro y no meramente de lesión, ya que el Artículo del Código Penal anteriormente mencionado no exige la lesión del bien jurídico ambiental sino que basta con que el resultado provocado ponga en peligro el equilibrio de los sistemas naturales. En este sentido, el sistema penal español va más lejos de lo exigido por la directiva comunitaria; ya que permite sancionar no sólo conductas explícitamente tipificadas sino cualquier resultado que altere gravemente el equilibrio ambiental. De no alcanzar dicho nivel de gravedad que es de diez, el comportamiento podrá sólo ser sancionado administrativamente.

Para el derecho penal español, el comportamiento debe ser de naturaleza dolosa o por imprudencia grave; es decir, que quien lo realiza debe tener conciencia no sólo de que comete un acto de contaminación contrario a la legislación sino que dicha contaminación altera gravemente el equilibrio de los sistemas naturales; además, el infractor debe tener conciencia del daño producido a la salud de las personas.

La protección penal medioambiental tiene carácter constitucional en España. A pesar de sanciones severas, los delitos ecológicos como los delitos económicos continúan gozando de una relativa impunidad en los diferentes países de la Unión Europea y particularmente en España. La directiva europea no establece un régimen punitivo, limitándose a señalar que las sanciones penales deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

“La directiva europea actualmente en proceso de adopción en los diferentes Estados de la Unión constituye un primer paso en la puesta en marcha de una política penal internacional de protección del medio ambiente y erige a la Unión Europea como el primer laboratorio en la materia”.⁴⁴

5.3. Legislación ambiental en Costa Rica

La legislación ambiental en Costa Rica es abundante y diversa. Las dependencias y entidades con competencia en la materia son múltiples. Los requerimientos exigidos dependen de lo establecido por cada una de ellas; sin que necesariamente haya consistencia entre una y otra.

⁴⁴ Alostuey Dobón, M.C. **El delito de contaminación ambiental**. Pág.148.

El desarrollo de la legislación ambiental costarricense en la última década ha sido impresionante. Se ha visto la entrada en vigencia de dos reformas a la Constitución Política, Artículos 50 y 46, de leyes importantes, como la Ley Orgánica del Ambiente, la de Biodiversidad, la de Conservación de Suelos; las nuevas leyes en materia forestal y en materia de vida silvestre, así como una gran cantidad de reglamentos y normas técnicas. Precisamente, uno de los comunes denominadores de esta evolución ha sido el establecer límites al derecho de propiedad y a la libre iniciativa económica. Hay una tendencia hacia la emisión de normas legales ambientales restrictivas de las actividades económicas; mientras, por otra parte hay una corriente dirigida a desregular y facilitar las actividades empresariales y la inversión.

Costa Rica cuenta con un Tribunal Ambiental Administrativo y éste es conocido como: Un órgano especializado para velar por el cumplimiento de la legislación tutelar del ambiente y de los recursos naturales del país. El Tribunal Ambiental Administrativo tramita denuncias o abre expedientes de oficio por decisión propia a actividades, proyectos, personas físicas o personas jurídicas que lesionen el ambiente y establece indemnizaciones por el daño ambiental causado. También establece medidas de mitigación si es del caso. El Tribunal Ambiental Administrativo puede cerrar parcial o totalmente un proyecto con la sola duda de que se pueda estar afectando al ambiente.

La tala y la afectación de los recursos forestales, así como la contaminación y afectación del recurso hídrico, son los principales problemas que atiende el Tribunal Ambiental Administrativo a lo largo y ancho del territorio nacional. Si un proyecto, actividad, persona física o persona jurídica se aleja de las buenas prácticas ambientales, lesionando el ambiente y violando la legislación ambiental, los habitantes de Costa Rica ya sean nacionales o extranjeros pueden plantear una denuncia ambiental. Pocos países en el mundo tienen un Tribunal Ambiental y Costa Rica ostenta este privilegio.

“En Costa Rica, una vez recibida la denuncia ambiental, el Tribunal Ambiental recaba la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos denunciados, siguiendo el orden de denuncias que tiene. El denunciado es el que tiene que probar que no es culpable por el principio de reversión del cargo de la prueba, indicado en el Artículo 109 de la Ley de Biodiversidad. El Tribunal Ambiental Administrativo está facultado para solicitar informes técnicos o administrativos a los distintos entes de la administración pública. También realiza inspecciones de campo para constatar y recabar más prueba. Para ello el Tribunal Ambiental Administrativo cuenta con jueces, abogados, biólogos, ingenieros forestales y técnicos. Con base en esto, el Tribunal

Ambiental Administrativo decide si desestima o continúa el caso, y ordena la valoración económica del daño”.⁴⁵ Por medio de la prueba recabada y los informes técnicos, el Tribunal Ambiental Administrativo emite medidas cautelares u otro tipo de resoluciones respecto al caso. Luego son citadas las partes a una audiencia oral y privada una diferencia que se da en Guatemala son públicas todas las actuaciones, en esta audiencia los jueces escuchan las pruebas de las partes para luego emitir su veredicto. Las partes pueden acordar una conciliación y presentarla a consideración de los jueces, quienes decidirán si la homologan o no. Para finalizar tomando en cuenta las pruebas recabadas, la audiencia oral y la conciliación acordada, los jueces dictan la resolución o acto final del caso y lo comunican a las partes.

Guatemala, actualmente no cuenta con un tribunal especializado en la materia, que pueda actuar de oficio en los casos en que tenga duda en la forma en la que realizan sus actividades aquellas empresas que contaminan; o se tenga la sospecha de ello sin la denuncia respectiva, ya sea de una persona individual o jurídica; por la intervención de un órgano del Estado o por medio de las asociaciones civiles.

⁴⁵ Hernández Herrera, Gabriela. **Manual de buenas prácticas ambientales en Costa Rica**. Pág. 27

La legislación española en comparación con la legislación guatemalteca, manifiesta un interés por la protección al medio ambiente, por medio de la concientización de los habitantes utilizando métodos educativos; la creación de una institución que se encarga de enseñar a la población las distintas formas de reciclaje de aquellos productos que pueden ser reutilizables. El derecho ambiental es tomado en cuenta como una norma legal positiva y vigente, lo que en Guatemala se encuentra vigente pero no es positivo para los operadores de justicia.

Costa Rica, es un país modelo en cuanto a la preservación de la biodiversidad y la vida silvestre; pues en sus normas manifiesta los límites a la propiedad y el suelo, protegiendo así la flora y la fauna e individualiza a los tribunales ambientales; pudiendo ser esto un ejemplo para Guatemala, quien aún no individualiza a los tribunales ambientales de los de narcoactividad.

CAPÍTULO VI

6. Análisis jurídico doctrinario de los delitos ecológicos y la necesidad de crear fiscalías ambientales departamentales

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en formación. Es posible, no obstante, identificar las que constituyen hoy principales características, las cuales le otorgan en conjunto la suficiente especificidad para justificar la existencia de un área especializada con dicho nombre. La sociedad civil en determinados países, inicialmente los industrializados, encuentran en los problemas ambientales amenazas serias para su salud y su supervivencia como sociedad en el largo plazo; asumiendo la posibilidad de introducir reformas o cambios institucionales capaces de enfrentar dichos riesgos.

Históricamente siempre ha existido una preocupación sobre la relación entre el hombre y la naturaleza; también se percibe que existe una relación entre la acción humana y el problema ambiental que genera responsabilidad. El problema ambiental no es fruto del azar o de los caprichos de la naturaleza, sino es un efecto de las actividades del hombre. Por ello, es posible regularlo.

El Estado tiene como función primordial regular la conducta de sus habitantes e instituciones dentro de la sociedad y como tal; no puede manifestar una actitud indiferente frente al deterioro progresivo del medio ambiente ocasionado por el hombre en todas las actividades cotidianas propias de la sociedad moderna; pues esta conducta atenta, no sólo contra el nivel de vida de la población, sino que de mantenerse, a largo plazo la misma pone en grave riesgo la existencia de la humanidad, al causar un grave daño o desequilibrio en el medio ambiente global que hace imposible las normales condiciones de manifestación de todo tipo de vida. Por lo que el Estado se ve en la necesidad de legislar una conducta racional de sus habitantes respecto al aprovechamiento y conservación de los recursos ambientales; impuesta por su poder coercitivo, dando cuerpo a la legislación ambiental y ésta al derecho ambiental como una nueva rama del derecho público que, poco a poco, se va independizando del derecho administrativo.

El derecho ambiental debe resolver tanto problemas de justicia, como de eficiencia. Lo primero está vinculado con criterios éticos y políticos para asignar las cargas y riesgos; lo segundo está ligado a criterios técnicos y de costobeneficio al momento de optar por distintas opciones e instrumentos de política y derecho. Desde luego, ambos procesos se presentan interrelacionados. No obstante, el primer proceso alcanza mayor

intensidad frente a la definición del contenido de derecho a un ambiente adecuado como en la definición de la política ambiental. Lo segundo se hace más intenso respecto de la selección de los instrumentos y su aplicación. Y atravesando todo proceso, el derecho aparece interrelacionado fuertemente con el conocimiento científico; que le brinda la base para muchas de las decisiones críticas que deben tomarse.

6.1. Casos de contaminación ambiental

Se han estudiado casos de contaminación atmosférica, hídrica edáfica y de carácter administrativo; porque se están realizando trabajos de extracción de arena, en donde el Ministerio de Energía y Minas otorgó licencia de explotación minera sin prever la magnitud del daño ecológico que la permisividad genera y el riesgo a la salud a que son sometidos los habitantes de la zona; estas empresas inician sus operaciones sin tener el estudio de evaluación de impacto ambiental.

Los delitos cometidos por la industria minera están tipificados y regulados en el Código Penal guatemalteco, en el Artículo 346. "Explotación ilegal de recursos naturales. Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales

contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva. Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia”.

“Artículo 347 "A". Contaminación. Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los

animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales”.

“Artículo 347 "B". Contaminación industrial. Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de un mil a cinco mil quetzales”.

En los dos Artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

Con relación a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en su Artículo 8, reformado por el Artículo 1 del Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 1-93 regula que: “Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.

El funcionario que omitiere exigir el estudio de impacto ambiental de conformidad con este Artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de impacto ambiental será sancionado con una multa de Q.5,000.00 a Q. 100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla”.

A continuación se hace mención de un caso de contaminación ambiental:

La fecha en la que se conoció el caso fue el 15 de mayo de 2008, siendo el sindicato el representante de INDACO. La fecha de la denuncia ante el Ministerio Público fue el 29 de enero de 2009.

Los actores en este proceso fueron: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio Público, Procuraduría de los Derechos Humanos y Procuraduría General de la Nación. Los denunciantes fueron los vecinos de la Colonia Veinte de Octubre, Bárcenas del municipio de Villa Nueva.

El delito en contra de los recursos forestales cometido por la empresa INDACO está regulado en el Artículo 92 de la Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, el que establece: “Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez metros cúbicos o proceda a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento; será sancionado, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el Instituto Nacional de Bosques cuando sea de cinco punto uno metros cúbicos a cien metros cúbicos; o con prisión de 1 a 5 años y multa equivalente al valor de la madera conforme

al avalúo que realice el Instituto Nacional de Bosques, cuando es de cien punto uno metros cúbicos en adelante”.

Según el Artículo 98 de la Ley Forestal: “El cambio del uso de la tierra sin autorización en áreas cubiertas de bosque y registradas como beneficiarias del incentivo forestal, será sancionado con prisión de 2 a 6 años y multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el Instituto Nacional de Bosques”.

6.2. Actuaciones y situación de los procesos en las diferentes instituciones

De acuerdo al caso antes expuesto, como primera medida se hicieron visitas oculares a la arenera; y en donde se determinó que la arenera INDACO genera contaminación y que la escuela cercana recibe todo el polvo de la actividad y por lo mismo se requirió apoyo a la unidad de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ubicada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

Con fecha 28 de mayo de 2009, la Procuraduría de Derechos Humanos se pronunció en contra del funcionamiento de la empresa INDACO; resolviendo declarar la violación del derecho humano al medio ambiente sano, por deforestación, contaminación visual y

autorizaciones de actividades industriales y comerciales ambientales peligrosas; así como por la destrucción del área boscosa en jurisdicción del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala. Se hicieron recomendaciones a distintas instituciones del Estado, entre las que se pueden mencionar:

- Ministerio de Energía y Minas, velar porque las empresas que soliciten licencia para la explotación de recursos mineros cumplan a cabalidad lo estipulado en la licencia otorgada y sancionar a las areneras que no acaten los lineamientos estipulados por la ley.

- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, realizar monitoreos constantes en las áreas donde se tenga conocimiento que por trabajos realizados por empresas de explotación minera puedan provocar algún impacto al medio ambiente y daños irreversibles al mismo y dar seguimiento a los expedientes que se inicien contra la arenera INDACO.

- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, implementar programas tendientes a la protección, promoción, recuperación y rehabilitación de los habitantes del

municipio de Villa Nueva, poniendo en práctica campañas para la prevención y curación de enfermedades.

- Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, crear proyectos educativos dirigidos hacia la población del lugar, para que conozcan las acciones que deben realizar en un caso de desastre y coordinar con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales a efecto de recibir el apoyo necesario en caso se sucite algún desastre en los lugares de riesgo.

- Alcalde Municipal de Amatitlán, implementar proyectos tendientes a contrarrestar los efectos causados por las actividades de explotación minera, realizadas en el municipio de Villa Nueva.

- Alcalde Municipal de Villa Nueva, velar por el adecuado funcionamiento de las areneras que estén ubicadas en su jurisdicción y sancionar o informar a la autoridad correspondiente cuando alguna arenera esté provocando daños a pobladores y medio ambiente de su municipio.

- Congreso de la República de Guatemala, iniciar las actuaciones pendientes para declarar Área Protegida las zonas afectadas.
- Fiscal General de la República de Guatemala y Jefe del Ministerio Público, una profunda investigación en cada uno de los casos relacionados, para determinar los ilícitos cometidos y se sancione a los responsables como corresponda.

Hasta enero de 2010, el caso de la empresa INDACO aún se encontraba en investigación en la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente; o sea ha pasado más de un año y el caso todavía no ha sido resuelto.

No existe ninguna sanción o resolución en donde se obligue a reparar los daños ocasionados o la indemnización por los efectos ocasionados a la salud de las personas perjudicadas. Lastimosamente, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en su Artículo 8, regula que la multa máxima es de cien mil quetzales, siendo inadmisibles esta situación, ya que las ganancias que generan estas empresas son millonarias y esta multa sólo provoca impunidad.

Por eso es urgente e importante hacer una revisión de los delitos, penas y multas establecidas legalmente; a fin de crear un mecanismo que permita no sólo imponer penas y multas acordes a los daños ocasionados sino obligar a las personas individuales o jurídicas a través de sus representantes legales a responsabilizarse a reparar los mismos.

En el caso expuesto existieron anomalías desde el momento que otorgaron la autorización del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental; debido a que no se previeron los impactos reales en el ambiente, ni los daños a la salud de los pobladores que se encontraban y aún se encuentran viviendo a los alrededores; esto debido a que dentro de las instituciones encargadas de verificar o coordinar el monitoreo permanente de la empresa; existe muy poca coordinación, demasiada tramitación burocrática interna y procesos muy lentos.

Asimismo, el Ministerio Público tiene poca coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por lo que no se realizan todos los medios de investigación, no existe asesoría legal y por lo mismo los procesos no avanzan.

Derivado de todo lo expuesto en este informe, se puede indicar que en Guatemala no se le ha dado la importancia que el derecho ambiental se merece y las sanciones que se imponen a quienes cometen delitos ecológicos o ambientales deberían de ser más severas debido al daño que provocan a la salud de la población, y a la pérdida de los ecosistemas.

Por otro lado, se puede decir que la mayoría de países por lo general, poseen legislación suficiente para la protección del medio ambiente; pero al igual que Guatemala ésta no es aplicada de forma positiva; además el Ministerio Público y el Poder Judicial son actores indispensables en la aplicación efectiva de las normas ambientales; y para que la efectividad sea una realidad es necesario además de la conciencia de los jueces y la de los agentes del Ministerio Público, crear tribunales o juzgados especializados en derecho ambiental; asimismo, es necesario la creación de fiscalías ambientales en cada una de las sedes del Ministerio Público; ya que Guatemala es un país que cuenta con variedad de flora, fauna, bosques y ecosistemas que necesitan ser protegidos, y que se encuentran en todo el país, no sólo en ciertos lugares; por lo que se debe crear una fiscalía ambiental en cada departamento; puesto que sólo así se podrá lograr la investigación, persecución y sanción de los delitos ecológicos, para la protección del ambiente y los recursos naturales de Guatemala.

CONCLUSIONES

1. El derecho ambiental como tal, no ha logrado surgir como una rama específica del derecho, ya que no ha logrado su autonomía científica y legal; puesto que los países no se preocupan por la ecología ni el medio ambiente.
2. Los delitos ambientales se encuentran dispersos en varias leyes ambientales de Guatemala, por lo que es difícil tipificar cada uno, lo cual obstaculiza la toma de decisiones de los operadores de justicia.
3. Las autoridades encargadas de sancionar la comisión de los delitos ecológicos no han cumplido con su función; ya que no poseen los suficientes conocimientos, ni los instrumentos legales adecuados para impartir justicia.
4. En los casos de empresas extranjeras que vienen a explotar los recursos de Guatemala, se ha dado mucho la corrupción y tráfico de influencias, puesto que a los funcionarios que otorgan los permisos les interesa más el dinero que los daños ocasionados al país.

5. Las fiscalías ambientales en Guatemala se encuentran sólo en determinadas regiones, y no son suficientes para proteger el medio ambiente y la ecología de Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. Todos los Estados tienen que darle al derecho ambiental la importancia y autonomía que se merece, ya que sólo así se logrará el respeto y la protección del medio ambiente a nivel mundial.
2. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe promover un Código Ambiental, que tenga por objeto la protección, el mejoramiento, la educación ambiental y la creación de un nuevo tipo penal que prevenga la destrucción del ambiente y que pueda denominarse delito ecológico.
3. El Ministerio de Educación debe desarrollar programas de educación ambiental, para concientizar a la población guatemalteca y a las autoridades e instituciones que velan por la protección del ambiente.
4. El Ministerio Público debe velar por que se sancionen a los funcionarios que otorgan licencias sin el respectivo estudio de impacto ambiental; puesto que las únicas que ganan son las empresas explotadoras de los recursos naturales de Guatemala.

5. El Ministerio Público es el obligado a crear fiscalías ambientales en todo el territorio guatemalteco, para que se logre la investigación penal y sanción de todos los delitos que a diario se cometen sobre los recursos naturales, flora y fauna del país.

BIBLIOGRAFÍA

AGUADO, P.M. **Causalidad de los delitos contra el ambiente**. 2ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, (s.f.).

ALOSTUEY DOBÓN. **El delito de contaminación ambiental**. Granada, España: Ed. Comares, 2004.

BRAÑES, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano**. 2ª. ed. México: (s.e.), 2000.

COSSIO, Carlos. **La valoración jurídica y la ciencia del derecho**. 1ª. ed. Argentina: Ed. Arayú, 1954.

<http://aire-contaminacion.blogspot.com>. (24 de junio de 2011).

http://es.wikipedia.org/wiki/Contaminaci%C3%B3n#En_los_ecosistemas (26 de junio de 2011).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Ecolog%C3%ADa>. (14 de junio de 2011).

http://es.wikipedia.org/wiki/recurso_no_renovable. (24 de junio de 2011).

<http://federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derech-ambiental> (5 de marzo de 2011).

HERNÁNDEZ HERRERA, Gabriela. **Manual de buenas prácticas ambientales en Costa Rica**. Costa Rica: Ed. Infoterra Editores S.A., 2010.

JAUENOD, Silvia. **Derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2002.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1963.

LIBSTER, Héctor Mauricio. **Delitos ecológicos**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 2000.

LOZANO HERNÁNDEZ, Narcés. **Delitos ecológicos**. Chile: Ed. Revista del Colegios de Abogados Penalistas del Valle, 1985.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. 1ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2009.

SCHÛNEMMAN, Bernd. **Sobre la dogmática y la política criminal del derecho penal del medio ambiente**. 9ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc, 1999.

www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/articulos/abrahambastidaaguilar/derechoambiental. (8 de marzo de 2011).

www.ine.gob.mx/ucaje/publicaciones/libros/almonte/html. (24 de abril de 2011).

www.cites.org/eng/app/appendices. (20 de junio de 2011).

www.elgreentimes.com/politica-nacional-del-cambio-climatico. (15 de mayo de 2011).

www.derechopenalonline.com.ar. (10 de Julio de 2011).

www.unep.org. (2 de febrero 2012).

www.prodiversitas.biotica.org/deozono. (20 de junio de 2011).

www.pdh.org.gt. (30 de junio de 2011).

www.pnuma.org. (1 de julio de 2011).

www.prensalibre.com/noticias/Injusticia-ambiental. (14 de agosto de 2011).

www.sica.int/ccad. (1 de julio de 2011).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-97, 1997.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República Guatemala, Decreto número 4-89, 1989.

Ley de la Biósfera Maya. Congreso de la República Guatemala, Decreto número 5-90, 1990.

Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo y de Tabaco. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 74-2008, 2008.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-96, 1996.

Ley General de Caza. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 36-04, 2004.

Ley General de Pesca y Acuicultura. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 80-2002, 2002.

Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 52-2003, 2003

Ley de Hidrocarburos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 109-83, 1983.

Ley de Minería. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 48-97, 1997.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86, 1986.

Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-91, 1991.

Ley de Transformación Agraria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1551, 1966.

Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 126-97, 1997.

Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierras. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 122-96, 1996.

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1985.

Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales. Organización de las Naciones Unidas, 1994.

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna u Flora Silvestre. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 1979.

Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía. Organización de las Naciones Unidas, 1994.

Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Organización de las Naciones Unidas, 2010.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 1952.

Convenio de Biodiversidad. Organización de las Naciones Unidas, 1992.

Convenio de Basilea. Organización de las Naciones Unidas, 1989.

Protocolo de Kyoto. Organización de las Naciones Unidas, 1997.